

DOCUMENTO DEFINITIVO

Sesión Ordinaria 2896-2017

Acta de la Sesión Ordinaria 2896-2017 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 23 de octubre del 2017 en la Sala de Sesiones.

Se inicia la sesión a las 16:2 horas y con la asistencia de los siguientes Directores:

Arq. Liza Castillo Vásquez	Presidenta
Ing. Mario Chavarría Gutiérrez	Representante CFIA
Lic. Verny Valerio Hernández	Representante Unión Nacional de Gobiernos Locales

Director Ausente: La Señora Ministra de Educación por encontrarse en funciones propias de su cargo y no haber definido aún su representante y la Dra. María Esther Anchía Angulo por estar en funciones propias de su cargo.

Participan además:

Licda. Cindy Coto Calvo	Directora Ejecutiva
Dr. Carlos Rivas Fernández	Asesor Legal Institucional
Sra. Rita Muñoz Sibaja	Secretaria de Actas
Lic. Sergio Valerio Rojas	Director Financiero
MBA. Jeannette Masis Chacón	Jefe Unidad de Planificación Institucional
Lic. Alexander Vásquez Guillén	Jefe Departamento de Proveeduría
Ing. Marvin Salazar Trejos	Departamento de Servicios Generales
Ing. Johnny Wong Ma	Asesoría en Tecnología de la Información
Lic. Marcelo Morera Vásquez	Dirección General Policía de Tránsito
Lic. Gerardo Dávila Villalobos	Dirección General Policía de Tránsito

Contenido:

- I. Aprobación del Orden del Día
- II. Aprobación Acta Sesión Ordinaria 2895-2017
- III. Presentación de la Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre 2017
- IV. Propuesta Plan de Reorganización Integral del Cosevi y Oferta Técnica y Económica de la UNA
- V. Licitación Publica 2017-LN-000003-00587-00001 "Compra de cinemómetros tipo pistola (Radares Laser)", para la Dirección General de Policía de Tránsito

- VI. Propuesta de Mejora Tecnológica de la Licitación Abreviada 2016LN-000005-0058700001 “Compra de equipos de cómputo tipo Thin Client”
- VII. Ampliación Contrato No. 0432017001100214-00 de la Licitación Abreviada No. 2017LA-000023-0058700001 “Instalación Sistema de Aire Acondicionado Edificio Servicio al Usuario.”
- VIII. Resolución Administrativa Licitación Abreviada 2017LA-000030-005870001, “Confección de bandas reflectivas y lapiceros.”
- IX. Informe AI-INF-DEA-17-22 “Jornada de Auditoría Interna 2017.”
- X. Asuntos de la Presidencia
- XI. Asuntos de los Directores de Junta Directiva
- XII. Asuntos de la Dirección Ejecutiva
 - a. Reunión de Coordinadores de Datos y el Comité Director del OISEVI

ARTÍCULO PRIMERO

2

Orden del Día

La sesión da inicio con el quórum de ley, presidiendo la sesión la Arq. Liza Castillo Vásquez, Presidenta, quien somete a aprobación de los Señores Directores el orden del día.

Se resuelve:

Acuerdo:

Aprobar el orden del día correspondiente a la Sesión Ordinaria 2896-2017 del 23 de octubre del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO

Aprobación Acta Sesión Ordinaria 2895-2017

Se procede a dar lectura al Acta de la Sesión Ordinaria 2895-2017 del 9 de octubre del 2017.

Se resuelve:

Acuerdo:

Aprobar el acta de la Sesión Ordinaria 2895-2017 del 9 de octubre del 2017.

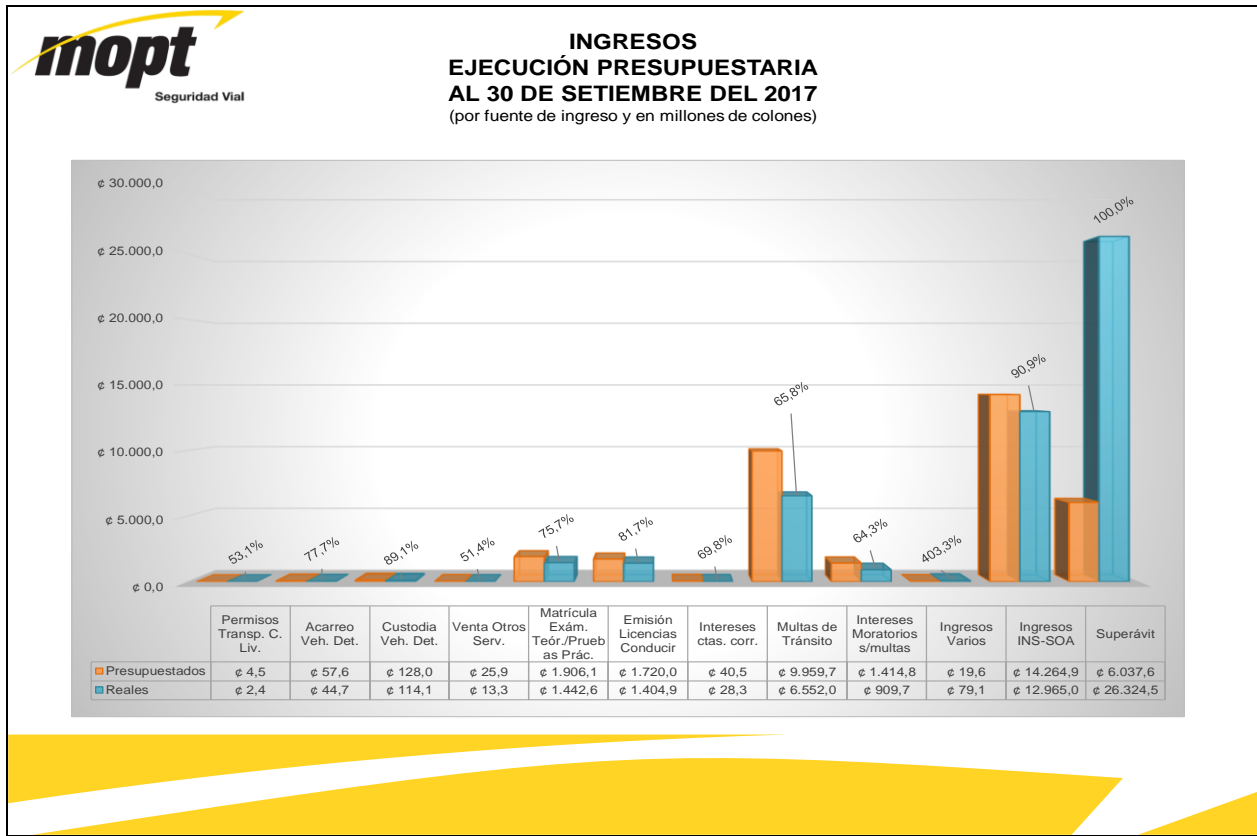
ARTÍCULO TERCERO

Presentación de la Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre 2017

Para conocimiento y resolución de esta Junta Directiva, se conoce oficio No. DE-2017-2388, suscrito por la Licda. Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva, mediante el cual remite el documento de la Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre del 2017, elaborada por la Dirección Financiera.

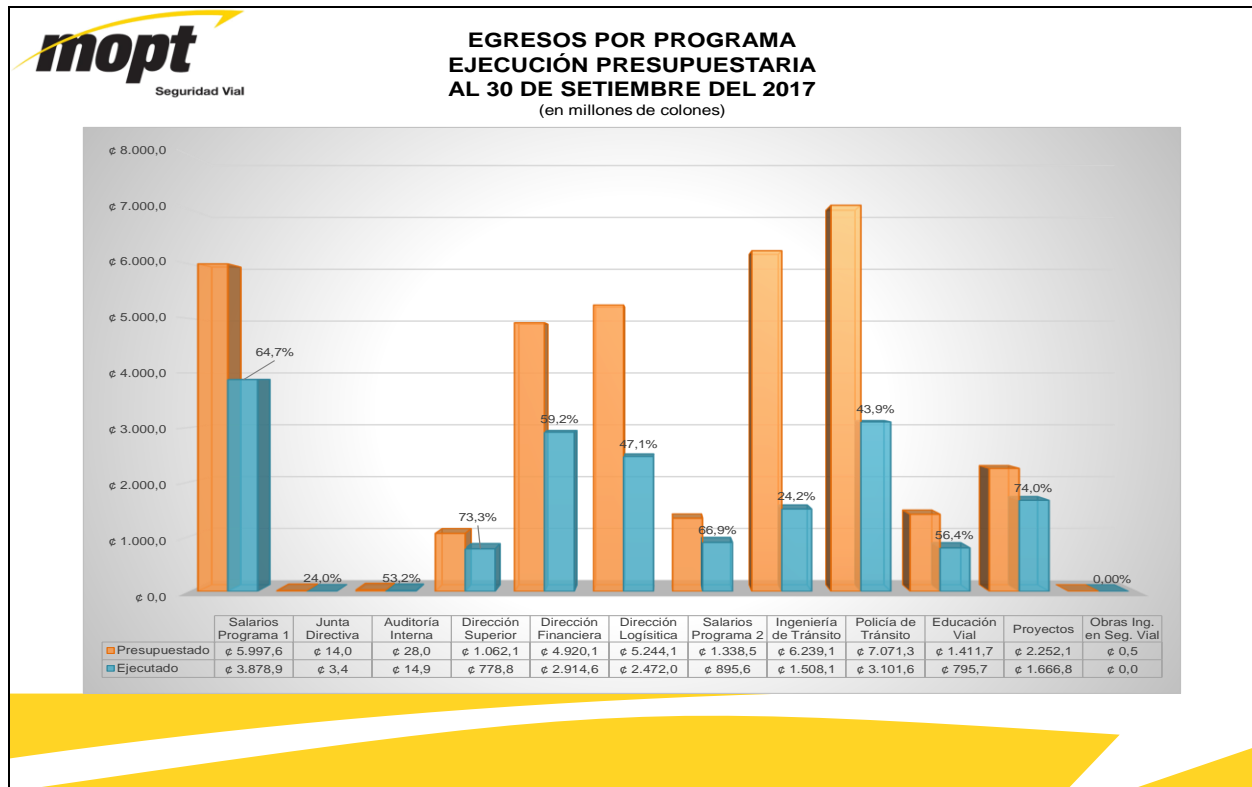
Se recibe al Lic. Sergio Valerio Rojas, Director Financiero para brindar los detalles de la ejecución presupuestaria. A continuación se incluyen las diapositivas de la presentación.

Detalle	Ingresos Presupuestados		Ingresos Reales		Diferencia	
	Monto	%	Monto	%	Monto	%
Ingresos Corrientes	¢ 29.541,6	83,0%	¢ 23.556,1	79,7%	-¢ 5.985,5	-20,3%
Impuestos Específicos a los Servicios de Transporte (Permisos de Transporte de Carga Liviana)	¢ 4,5	0,0%	¢ 2,4	53,1%	-¢ 2,1	-46,9%
Servicios de Transporte por Carretera (Acarreo de Vehículos detenidos)	¢ 57,6	0,2%	¢ 44,7	77,7%	-¢ 12,9	-22,3%
Otros Alquileres (Custodia de Vehículos)	¢ 128,0	0,4%	¢ 114,1	89,1%	-¢ 13,9	-10,9%
Venta de Otros Servicios (Alquiler de Soda, fotocopias, certificaciones, etc.)	¢ 25,9	0,1%	¢ 13,3	51,4%	-¢ 12,6	-48,6%
Derechos Administrativos a los Servicios de Educación (Matrícula Exámenes Teóricos y Pruebas Prácticas)	¢ 1.906,1	5,4%	¢ 1.442,6	75,7%	-¢ 463,4	-24,3%
Otros Derechos Administrativos a Otros Servicios Públicos (Emisión de Licencias de Conducir)	¢ 1.720,0	4,8%	¢ 1.404,9	81,7%	-¢ 315,1	-18,3%
Intereses sobre Cuentas Corrientes y otros Depósitos en Bancos Estatales	¢ 40,5	0,1%	¢ 28,3	69,8%	-¢ 12,3	-30,2%
Multas de Tránsito	¢ 9.959,7	28,0%	¢ 6.552,0	65,8%	-¢ 3.407,7	-34,2%
Otros Intereses Moratorios (sobre multas de tránsito)	¢ 1.414,8	4,0%	¢ 909,7	64,3%	-¢ 505,1	-35,7%
Ingresos Varios no Especificados (Depósitos por incumplimiento contractual e ingresos no identificados)	¢ 19,6	0,1%	¢ 79,1	403,3%	¢ 59,5	303,3%
Transferencias Corrientes de Instituciones Públicas Financieras (INS-SOA)	¢ 14.264,9	40,1%	¢ 12.965,0	90,9%	-¢ 1.299,9	-9,1%
Financiamiento	¢ 6.037,6	17,0%	¢ 26.324,5	100,0%	¢ 20.286,9	100,0%
Superávit Libre	¢ 6.037,6	17,0%	¢ 26.324,5	100,0%	¢ 20.286,9	100,0%
Total	¢ 35.579,2	100,0%	¢ 49.880,6	140,2%	¢ 14.301,4	40,2%



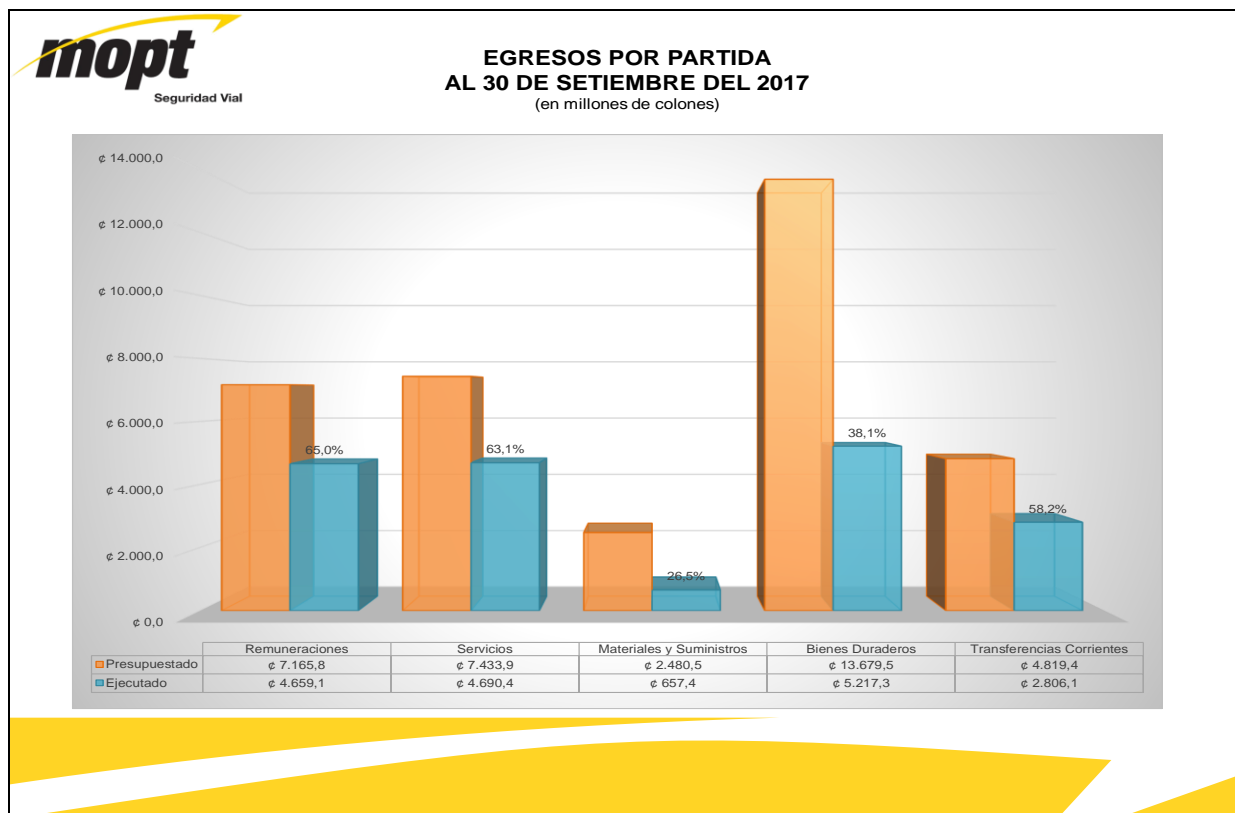
**EGRESOS POR PROGRAMA
 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2017**
 (en millones de colones)

Unidad Ejecutora	Presupuesto Total		Total Ejecutado		Reservado		Saldo	
	Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto	%
Programa 1 "Administración Superior"	€ 17.266,0	48,5%	€ 10.062,5	58,3%	€ 1.404,0	8,1%	€ 5.799,5	33,6%
Salarios Programa 1	€ 5.997,6	16,9%	€ 3.878,9	64,7%	€ 34,2	0,6%	€ 2.084,6	34,8%
Junta Directiva	€ 14,0	0,0%	€ 3,4	24,0%	€ 1,0	7,3%	€ 9,7	68,7%
Auditoría Interna	€ 28,0	0,1%	€ 14,9	53,2%	€ 0,0	0,0%	€ 13,1	46,8%
Dirección Superior	€ 1.062,1	3,0%	€ 778,8	73,3%	€ 186,6	17,6%	€ 96,7	9,1%
Dirección Financiera	€ 4.920,1	13,8%	€ 2.914,6	59,2%	€ 319,0	6,5%	€ 1.686,5	34,3%
Dirección de Logística	€ 5.244,1	14,7%	€ 2.472,0	47,1%	€ 863,2	16,5%	€ 1.909,0	36,4%
Programa 2 "Administración Vial"	€ 18.313,2	51,5%	€ 7.967,8	43,5%	€ 7.826,1	42,7%	€ 2.519,3	13,8%
Salarios Programa 2	€ 1.338,5	3,8%	€ 895,6	66,9%	€ 1,7	0,1%	€ 441,2	33,0%
Ingeniería de Tránsito	€ 6.239,1	17,5%	€ 1.508,1	24,2%	€ 4.550,0	72,9%	€ 181,0	2,9%
Policía de Tránsito	€ 7.071,3	19,9%	€ 3.101,6	43,9%	€ 2.740,6	38,8%	€ 1.229,2	17,4%
Educación Vial	€ 1.411,7	4,0%	€ 795,7	56,4%	€ 324,0	23,0%	€ 292,0	20,7%
Proyectos	€ 2.252,1	6,3%	€ 1.666,8	74,0%	€ 209,8	9,3%	€ 375,6	16,7%
Obras de Ingeniería en Seguridad Vial	€ 0,5	0,0%	€ 0,0	0,0%	€ 0,0	0,0%	€ 0,5	100,0%
Total	€ 35.579,2	100,0%	€ 18.030,3	50,7%	€ 9.230,0	25,9%	€ 8.318,8	23,4%



**EGRESOS POR PARTIDA
 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2017**
 (en millones de colones)

Partida	Presupuesto Total		Total Ejecutado		Reservado		Saldo	
	Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto	%
Remuneraciones	€ 7 165,8	20,1%	€ 4 659,1	65,0%	€ 35,9	0,5%	€ 2 470,8	29,7%
Servicios	€ 7 433,9	20,9%	€ 4 690,4	63,1%	€ 822,8	11,1%	€ 1 920,8	23,1%
Materiales y Suministros	€ 2 480,5	7,0%	€ 657,4	26,5%	€ 1 180,5	47,6%	€ 642,6	7,7%
Bienes Duraderos	€ 13 679,5	38,4%	€ 5 217,3	38,1%	€ 6 873,2	50,2%	€ 1 589,0	19,1%
Transferencias Corrientes	€ 4 819,4	13,5%	€ 2 806,1	58,2%	€ 317,7	6,6%	€ 1 695,7	20,4%
Total	€ 35 579,2	100,0%	€ 18 030,3	50,7%	€ 9 230,0	25,9%	€ 8 318,8	23,4%



**CONSIDERACIONES FINALES
 INGRESOS**

En relación con los Ingresos Corrientes se observa que al III Trimestre el año en curso se ha presentado un Ingreso Real de casi el 80% del monto total de Ingresos Corrientes estimados para el año 2017, producto principalmente a que los ingresos provenientes del SOA, los cuales representan la mayor fuente de Ingreso Corriente de este Consejo, han tenido un ingreso real durante ese período de casi el 91% del total de ingresos proyectados por ese concepto.

Dentro de las demás fuentes de Ingreso Corriente se observan comportamientos aceptables y acorde con las proyecciones institucionales, con la salvedad de que se presenta un comportamiento atípico en los ingresos varios no especificados, producto de un depósito por casi ¢ 41 millones efectuado por el INS como resultado de un proceso judicial.

Con respecto a los Ingresos por financiamiento, provenientes del Superávit Libre de años anteriores, se concluye que el total de recursos disponibles por ¢ 26.324,5 millones provienen del Superávit Libre de los años 2015 (¢14.759,9 millones) y 2016 (¢11.564,6 millones), de los cuales se incorporaron ¢ 6.037,6 millones dentro del Presupuesto Ordinario para el año 2017 y ¢ 2.680,1 millones dentro del Presupuesto Ordinario para el año 2018, quedando un Saldo Total del Superávit Acumulado sin incorporar al 30 de setiembre del 2017 de ¢ 17,606,8 millones.



**CONSIDERACIONES FINALES
EGRESOS**

El porcentaje de ejecución presupuestaria que se presenta la finalizar el tercer trimestre del año en curso (50,7%) se considera bajo, sin embargo una cantidad importante de recursos se encuentran en proceso de ejecución (25,9%), lo que podría incrementar el porcentaje de ejecución presupuestaria al 76,6%, en caso de que los respectivos procedimientos de contratación concluyan de forma satisfactoria para la Institución.

Resulta fundamental para lograr un adecuado porcentaje de ejecución presupuestaria al finalizar el presente ejercicio económico, que el Departamento de Proveeduría realice los esfuerzos que sean necesarios para ejecutar la totalidad de los recursos que se encuentran reservados, o al menos aquellos que representen mayor impacto para la Institución, por lo que se considera conveniente que se establezca un orden de prioridades para la ejecución de estos procedimientos.

De igual forma otro aspecto de vital importancia es la ejecución de los recursos que a la fecha no han sido reservados y forman parte del disponible presupuestario, siendo responsabilidad de las Unidades Ejecutoras realizar las gestiones pertinentes de forma oportuna para procurar la ejecución de esos recursos y la atención de las necesidades que justificaron la asignación de los mismos.

7

El Lic. Valerio Rojas se retira de la sesión.

Se resuelve:

Acuerdo:

Aprobar la Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre del 2017, elaborada por la Dirección Financiera, remitida mediante oficio No. DE-217-2388 de la Dirección Ejecutiva y se autoriza a la Directora Ejecutiva a enviar dicho documento a los entes adscritos correspondientes.

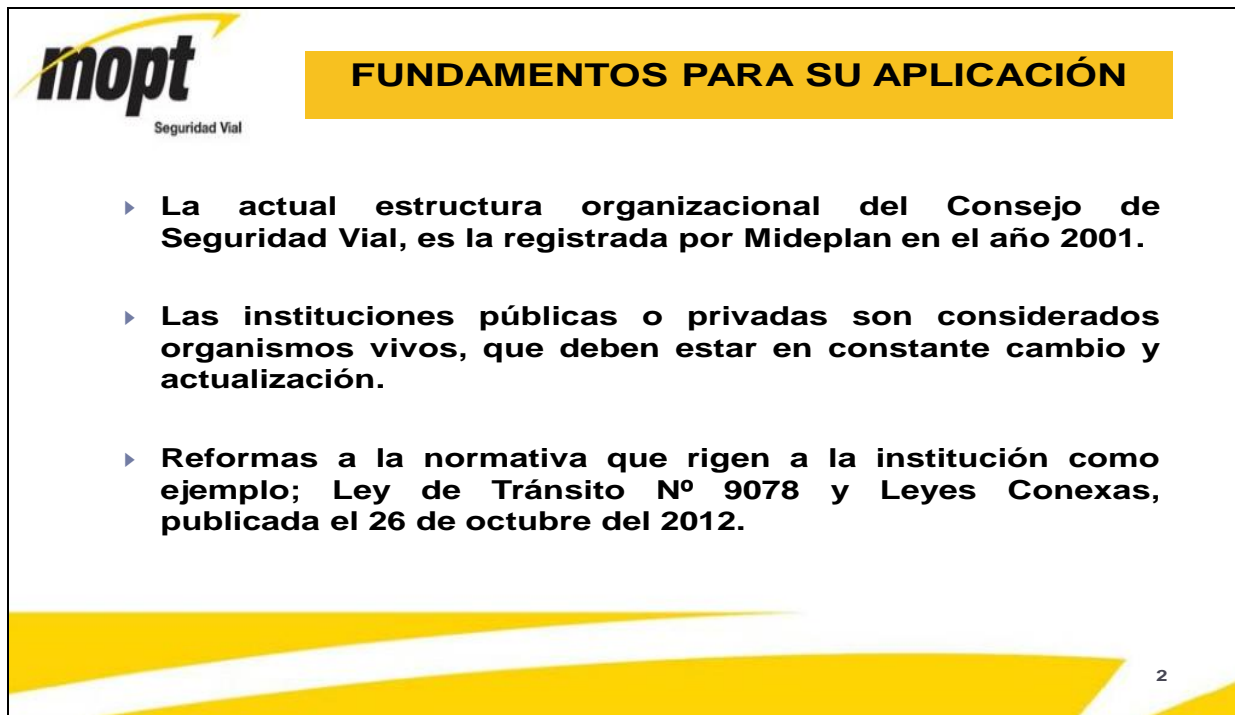
ARTÍCULO CUARTO

Propuesta Plan de Reorganización Integral del Cosevi y Oferta Técnica y Económica de la UNA

La Directora Ejecutiva explica, que en el Presupuesto ordinario del 217 se incluyeron los recursos para financiar el proyecto de la reorganización integral del Cosevi; sin embargo, se presentaron algunos aspectos del plan de reorganización que había que ajustar. Entre ellos, la oferta económica, donde se consultó la base de datos de Mideplan y se invitaron a varios oferentes. La oferta económica que resultó más satisfactoria, después del estudio realizado por la comisión fue la de la Universidad Nacional que es la que se les está presentando hoy.

Se recibe a la MBA. Jeannette Masís Chacón, Jefe de la Unidad de Planificación Institucional quien brindara los detalles del plan de reorganización y de la oferta económica.

A continuación se incluyen las diapositivas de la presentación:



The slide features the logo of the Consejo de Seguridad Vial (mopt) in the top left corner. The title 'FUNDAMENTOS PARA SU APLICACIÓN' is centered in a yellow box. The main content consists of three bullet points with right-pointing triangles. A yellow decorative wave is at the bottom, and the number '2' is in the bottom right corner.

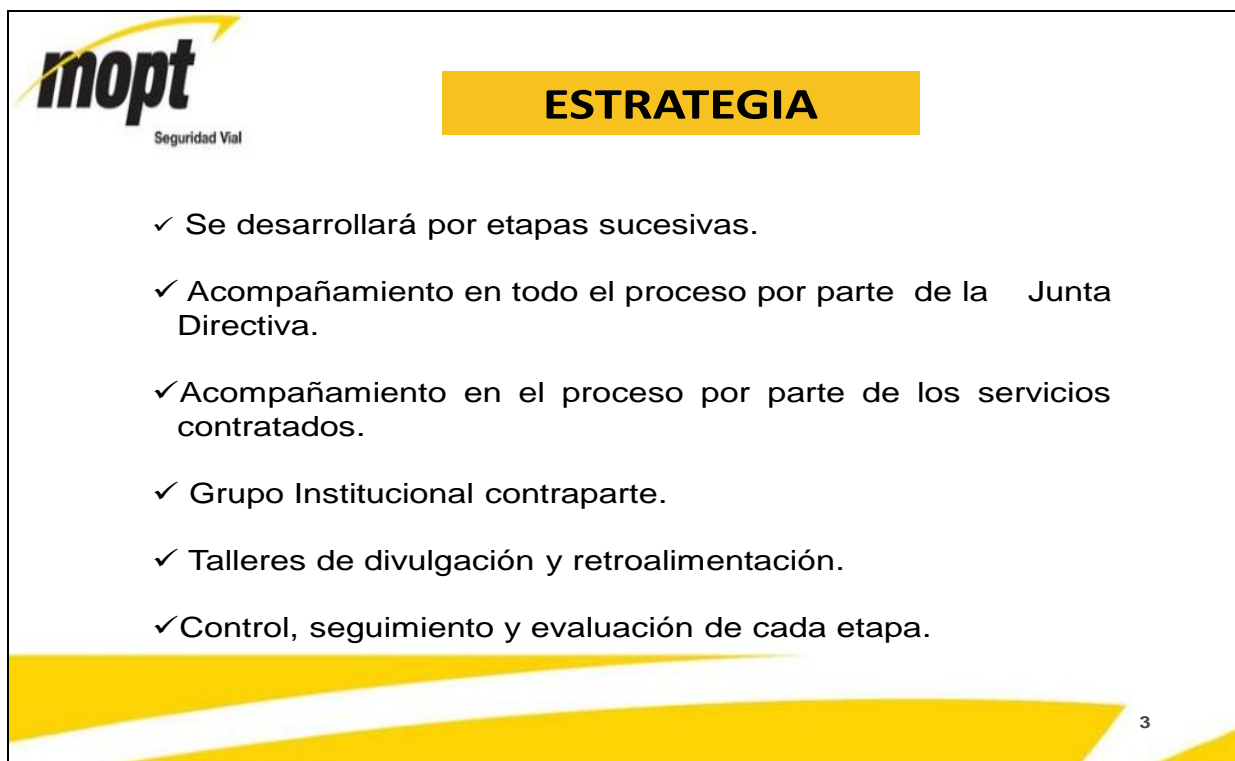
mopt
Seguridad Vial

FUNDAMENTOS PARA SU APLICACIÓN

- ▶ **La actual estructura organizacional del Consejo de Seguridad Vial, es la registrada por Mideplan en el año 2001.**
- ▶ **Las instituciones públicas o privadas son considerados organismos vivos, que deben estar en constante cambio y actualización.**
- ▶ **Reformas a la normativa que rigen a la institución como ejemplo; Ley de Tránsito N° 9078 y Leyes Conexas, publicada el 26 de octubre del 2012.**

2

8



The slide features the logo of the Consejo de Seguridad Vial (mopt) in the top left corner. The title 'ESTRATEGIA' is centered in a yellow box. The main content consists of six bullet points with checkmarks. A yellow decorative wave is at the bottom, and the number '3' is in the bottom right corner.

mopt
Seguridad Vial

ESTRATEGIA

- ✓ Se desarrollará por etapas sucesivas.
- ✓ Acompañamiento en todo el proceso por parte de la Junta Directiva.
- ✓ Acompañamiento en el proceso por parte de los servicios contratados.
- ✓ Grupo Institucional contraparte.
- ✓ Talleres de divulgación y retroalimentación.
- ✓ Control, seguimiento y evaluación de cada etapa.

3

mopt
Seguridad Vial

OBJETIVO

- ▶ Analizar la conformación estructural y funcional actual del Consejo de Seguridad Vial.
- ▶ Desarrollar diferentes escenarios de propuesta de Reorganización integral orientados a:
 - ▶ Adaptar la organización actual a la cambiante realidad institucional.
 - ▶ Orientada hacia al usuario / el ciudadano como eje central del accionar público.
 - ▶ Los procesos, productos o servicios orientados hacia las necesidades y requerimientos de la sociedad.

4

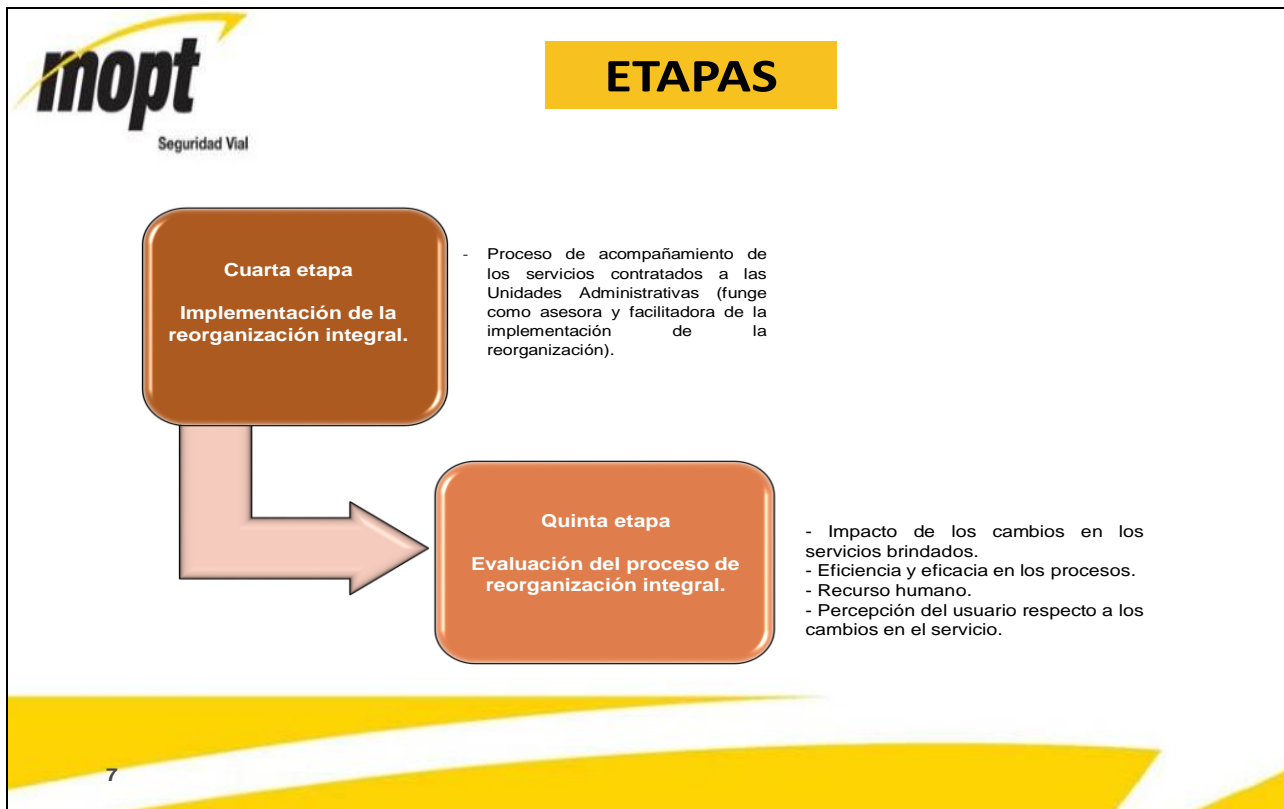
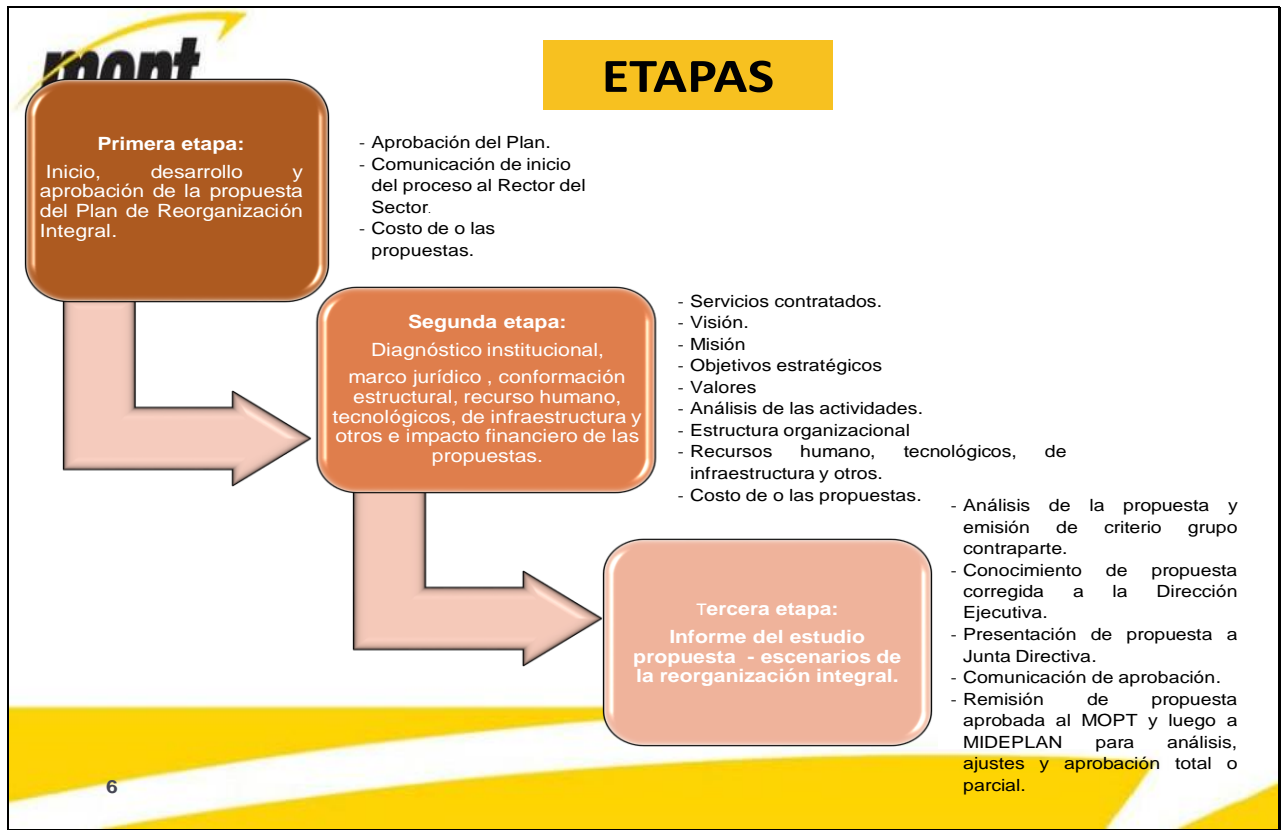
9

mopt
Seguridad Vial

COMPONENTES DE LA REORGANIZACIÓN

El diagrama muestra un círculo dividido en seis sectores de colores: Tecnología (amarillo), Gestión (naranja), Recursos Humanos (azul oscuro), Normativa (rojo), Infraestructura (azul claro) y Estructura (verde). Flechas azules conectan los sectores con las siguientes etiquetas: 'acompañar' (Tecnología a Gestión), 'dirigidos' (Gestión a Recursos Humanos), 'a' (Recursos Humanos a Normativa), 'impactar' (Normativa a Infraestructura), 'en' (Infraestructura a Estructura) y 'acompañar' (Estructura a Tecnología).

5





CRONOGRAMA


N°	ACTIVIDAD	Año 2017							Año 2018							RESPONSABLE					
		JUN	JUL	AGOST	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL		AGO	SET	OCT	NOV	DIC
Primera etapa.																					
1	Formulación del Plan de Reorganización Integral del Cosevi.	■																			Unidad de Planificación Institucional.
2	Solicitud y estudio de análisis de las ofertas presentadas sobre costo de la reorganización total.	■	■	■	■																Dirección Financiera/ Dirección Ejecutiva/ Miembros del grupo institucional contraparte.
3	Aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva, Miembros del grupo institucional contraparte y Junta Directiva del Plan de Reorganización.			■	■	■															Dirección Ejecutiva/ Miembros del grupo institucional contraparte/ Junta Directiva.
4	Comunicación de inicio del proceso al Rector del Sector.					■															Junta Directiva/ Dirección Ejecutiva.
5	Formalización de la contratación de servicios para la Reorganización Total						■														Dirección Ejecutiva.



CRONOGRAMA

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE REORGANIZACIÓN INTEGRAL DEL COSEVI

N°	ACTIVIDAD	Año 2017							Año 2018							RESPONSABLE					
		JUN	JUL	AGOST	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL		AGO	SET	OCT	NOV	DIC
Segunda etapa																					
6	Análisis del diagnóstico institucional.					■	■														Empresa contratada.
7	Entrega de avances del diagnóstico y análisis de criterio del grupo contraparte.							■	■												Empresa contratada/ Miembros del grupo institucional contraparte.
Tercer etapa.																					
8	Entrega de los resultados del estudio de reorganización.								■	■											Empresa contratada.
9	Análisis de criterio del grupo contraparte y ajustes por parte de la empresa contratada.											■									Miembros del grupo institucional contraparte/ Empresa Contratada.
10	Remisión del estudio de reorganización a la Dirección Ejecutiva y Junta Directiva para su conocimiento, análisis y aprobación.											■									Miembros del grupo institucional contraparte y Empresa Contratada.
11	Remisión de la Propuesta aprobada a la Secretaria Técnica de la Rectoría del MOPT para su análisis y remisión al Ministerio de Planificación y Política Económica.												■	■	■	■	■	■	■	■	Junta Directiva/ Dirección Ejecutiva.



CRONOGRAMA

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE REORGANIZACIÓN INTEGRAL DEL COSEVI														
Año 2019														
Nº	ACTIVIDAD	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	RESPONSABLE
Cuarta etapa														
	Implementación de la reorganización integral.													Administración Superior.
AÑO 2020														
Quinta etapa														
	Evaluación del proceso de reorganización integral.													Administración Superior.

10

12



PROCESO DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL



11

La empresa Ernst & Young S.A. no presentó oferta de servicios sino que únicamente indicó el monto de la cotización mediante correo electrónico de fecha 7 de febrero del 2017.

Del informe financiero se concluye lo siguiente:

“.../...”

- a. Como se puede observar en el Cuadro anterior, se logró obtener 5 cotizaciones, sin embargo los precios cotizados presentan considerables diferencias entre ellos, siendo la diferencia entre el precio menor y el precio mayor, superior a los ¢ 1.100 millones.

Por tal motivo resulta imposible establecer el precio de mercado de los servicios requeridos por este Consejo utilizando la información descrita, toda vez que el promedio de los precios indicados en el Cuadro anterior es de aproximadamente ¢ 562 millones, lo que dejaría por fuera a las dos cotizaciones de mayor monto; o en su defecto debería asignarse un monto aproximado de ¢ 1.290 millones para efectuar el procedimiento de contratación, lo que eventualmente podría generar que se presente un sobrante importante de recursos, en caso de que resultara adjudicado alguno de los oferentes que cotizaron precios considerablemente inferiores.

- b. Por lo anterior esta Dirección considera que se podrían valorar las siguientes alternativas a efectos de determinar el monto a asignar para la contratación que nos ocupa:

14

- c.1. Considerar que los precios ofertados por las empresas Ernst & Young S. A. y Price Waterhouse Coopers Consultores S. A. resultan excesivos para la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, debido a que superan en más de un 100% el precio ofertado por FUNDATEC; en cuyo caso se considerarían razonables los precios cotizados por los otros tres oferentes, **estableciendo como precio estimado para dicha contratación el monto de ¢ 375 millones**, dado que es el mayor precio entre las 3 alternativas que se consideran razonables.

- c.2. Valorar la posibilidad de realizar el procedimiento de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, denominado “Actividad contractual desarrollada entre sujetos de Derecho Público”, a efectos de **contratar de forma directa al Centro de Desarrollo Gerencial de la Universidad Nacional por el monto total de ¢ 131 millones**, tomando en cuenta que fue el proveedor que cotizó el precio que resulta más convenientes para los intereses institucionales y en aras de agilizar el desarrollo de ese procedimiento de contratación.

Cabe agregar que, en criterio de esta Dirección, de acuerdo con los proveedores entrevistados se considera que el Centro de Desarrollo Gerencial es el que podría satisfacer de mejor forma los requerimientos de este Consejo, además de que es el que mayor interés ha mostrado para participar en el procedimiento de la contratación...” (SIC)

La servidora Masis Chacón se retira de la sesión.

Se resuelve:

Acuerdo:

Aprobar el Plan de Reorganización Integral del Consejo de Seguridad Vial, así como la oferta técnica y económica del Centro de Desarrollo Gerencial de la Universidad Nacional y se instruye a la Dirección Ejecutiva para que inicie las gestiones correspondientes para formalizar la contratación directa respectiva.

ARTÍCULO QUINTO

Licitación Pública 2017-LN-000003-00587-00001 “Compra de cinemómetros tipo pistola (Radares Laser), para la Dirección General de Policía de Tránsito

Para conocimiento y análisis de esta Junta Directiva, se conoce oficio DE-2017-2390, suscrito por la Licda. Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva, mediante el cual remite el oficio No. UL-2017-0392, de la Unidad de Licitaciones del Departamento de Proveeduría, donde presenta la recomendación de adjudicación de la Licitación Pública 2017-LN-000003-00587-00001 “Compra de Cinemómetros Tipo Pistola (Radares Laser), para la Dirección General de Policía de Tránsito”.

15

Se recibe a los servidores: Lic. Alexander Vásquez Guillén, Jefe Departamento de Proveeduría, Lic. Marcelo Morera Vásquez y Lic. Gerardo Dávila Villalobos, ambos de la Dirección General Policía de Tránsito, quienes brindarán los detalles de la licitación.

El oficio No. UL-2017-0392 indica textualmente:

“...En reunión efectuada por la Comisión de Licitaciones, que para este acto está conformada por el **Licenciado Marcelo Morera Vásquez** de la Dirección General de Policía de Tránsito para exponer el criterio técnico ante la Comisión Permanente de Licitaciones integrada por el **Licenciado Carlos E. Rivas Fernández** de la Asesoría Legal y el Licenciado **Alexander Vásquez Guillén** del Departamento de Proveeduría, y la Licenciada **Vanessa Rodríguez Rojas** de la Unidad de Licitaciones, todos funcionarios del COSEVI.

En acatamiento a lo dispuesto por Junta Directiva sobre los participantes, indicamos:

Oferta	Partida	Cantidad	Plazo de entrega	Garantía Técnica	Precio Total
1- FALCON INDUSTRIES CR. SA.	1 - Radar Laser con impresora y accesorios	50	60 días hábiles	Equipo: 24 meses, Impresoras 12 meses	₡799,000,000.00
2- IMPORTADORA DE TECNOLOGÍA GLOBAL YSMR, SA.			60 días hábiles	Equipo: 24 meses, Impresoras 12 meses	\$1,252,948.66

Sobre las garantías de participación, se suministra la siguiente información:

Ofertantes	Garantía de Participación				Oferta - Vigencia
	Tipo	Número	Monto	Vencimiento	
1- FALCON INDUSTRIES CR. SA.	Electrónica	CAUC-2067-01	C\$40,000,000.00	13-oct-2017	90 días hábiles (13-12-2017)
				Ampliación de plazo: 04-nov-2017	
2- IMPORTADORA DE TECNOLOGÍA GLOBAL YSMR, SA.	Electrónica	005202551-01	C\$62,253.68	04-nov-2017	60 días hábiles (01-11-2017)
		005202551-00	C\$62,653.68	Ampliación de monto: 04-nov-2017	

ESTUDIO LEGAL

Del resultado de solicitud de verificación legal de fecha 09 de agosto-2017 emitido por el Doctor Carlos E. Rivas Fernández recibido por medio del sistema SICOP respecto a la licitación de referencia, en lo que interesa indica de acuerdo a la plica presentada, a saber:

Se recibieron las siguientes ofertas: Oferta N°1 de **IMPORTADORA DE TECNOLOGÍA GLOBAL Y SMR, S.A.** y Oferta N°2 de **FALCON INDUSTRIES C.R., S.A.**

La oferta presentada por FALCON INDUSTRIES C.R., S.A., es **inadmisible** por cuanto la garantía de participación fue rendida hasta el 13 de octubre del 2017 y la misma debió extenderse hasta el 4 de noviembre del 2017, lo que no permite su enmienda en los términos del artículo 81 del R.L.C.A.

16

La oferta de IMPORTADORA DE TECNOLOGÍA GLOBLA YSMR, S.A., se ajusta a las especificaciones mínimas de orden legal, derivadas del cartel digital y su complemento, en consonancia con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

Lo anterior, bajo un análisis de estricta legalidad, debiendo la unidad solicitante cotejar el apego a los aspectos técnicos, garantía, estudio de muestra, normas solicitadas, disponibilidad de taller, repuestos y distribución, así como la razonabilidad del precio.

Del resultado de aprobación técnica de fecha 7 de setiembre del 2017 emitido en SICOP y el oficio DGPT-UTP-2017-428 y cuadro complementario de verificación (chequeo de requisitos y especificaciones) emitido por el **Lic. Gerardo Dávila Villalobos**, de la Dirección General de Policía de Tránsito, en lo que interesa indican:

A. SE RECIBIERON OFERTAS DE:

Oferta N°1 de **IMPORTADORA DE TECNOLOGÍA GLOBAL Y SMR, S.A.** y Oferta N°2 de **FALCON INDUSTRIES C.R., S.A.**

Con respecto a la oferta de la empresa, FALCON INDUSTRIES C.R. SOCIEDAD ANONIMA, la misma cumple con lo requerido en el pliego cartelario, pero no se recomienda su adjudicación, según lo indicado en el informe legal.

Y al evaluar la plica de IMPORTADORA DE TECNOLOGIA GLOBAL Y SMR SOCIEDAD ANONIMA, se determina que incumple en 21 puntos de las especificaciones técnicas establecidas en el cartel (Ver cuadro anexo).

Análisis por parte de la Unidad de Licitaciones:

Por parte del analista **Licenciado Alfonso Alberto Rivera Jara**, encargado del proceso licitatorio, realizó una revisión de las ofertas presentadas al concurso vrs. verificación de condiciones y requisitos establecidos en el pliego cartelario, todo de acuerdo a su competencia, obteniéndose los siguientes resultados:

RESUMEN DE REQUISITOS																
2017LN-000003-0058700001		Declaraciones Juradas	Condiciones Generales			Requisitos de Admisibilidad							Otros Requisitos			
Nº	Oferentes	Cumplimiento de Art. 65 LCA	Vigencia de la oferta 60 dh	Garantía de participación 5% y vigencia- 3 meses	Plazo Máximo de entrega 60 días hábiles	Garantía Técnica		Especificaciones					Verificación de Timbres	Verificación SER	FODESAF	CCSS
						24 meses equipos	12 meses impresoras	Muestras	Evaluación Técnica (ver anexo AIT)	Taller de servicio	Stock de repuestos	ISO 9000				
1	IMPORTADORA DE TECNOLOGÍA GLOBAL Y SMR, S.A.	C	C	C	C	C	C	C	NC	C	C	C	C	C	C	C
2	FALCON INDUSTRIES C.R., S.A.	C	C	NC	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C

Hecho por: Alfonso A. Rivera Jara
 Fecha: 19-oct-2017

C El requisito solicitado fue cumplido o subsanado
 NC Requisito no fue cumplido
 S Suficiente

- ✓ Se verifica la reserva presupuestaria existente de la solicitud de materiales 0062017002200005 siendo la misma por el monto de ¢800.000.000,00
- ✓ Se solicitó subsane a IMPORTADORA DE TECNOLOGIA GLOBAL Y SMR S.A., sobre el monto aportado de la Garantía de Cumplimiento el cual se encontraba dentro de los términos subsanables del Art. 81 del R.L.C.A. El oferente subsanó la diferencia de \$400,00 en tiempo y forma.
- ✓ A la vez se deja constancia que el analista **Rivera Jara** también realizó una verificación general de acuerdo a su competencia de los resultados obtenidos del

estudio legal y estudio técnico (lista de chequeo), confirmándose así que la indicación o ubicación de la información suministrada es correcta.

4-) La Comisión Permanente de Licitaciones indica: Acoger lo indicado en el estudio técnico y legal y el análisis de la Unidad de Licitaciones, por lo que se recomienda como posición de dicha comisión, declarar infructuoso el presente concurso, salvo mejor criterio:

Partida Uno (Item 1): Compra de 50 Radar láser con cámara para el control de velocidad.

Partida Uno (Item 2): Compra de 50 Impresoras Inalámbricas, para utilizar con cada cinemómetro.

La Comisión traslada a la Dirección Ejecutiva y Junta Directiva, propuesta realizada por parte de la DGPT, rendida después de su criterio técnico original sobre la decisión final de la partida No. 1 (ítem 1) y (ítem 2), al invocarse razones de oportunidad antes que de legalidad por la unidad solicitante.

5) Solicitud de la Unidad Técnica para ser valorada por miembros de la Junta Directiva:

De acuerdo al análisis técnico adicional realizado a la licitación N° 2017LN-000003-0058700001, denominada compra de Cinemómetros tipo pistola radar laser, siendo que la empresa Falcón Industries CR. S.A. cumple con las especificaciones cartelarias, pero no cumple legalmente con la garantía de participación ya que se vencía antes de la fecha establecida en el cartel esto debido a una prórroga de apertura que realizó la administración y la empresa, Importadora de Tecnología Global y SRM S.A. no cumple técnicamente pero sí legalmente.

Falcón Industries CR. S.A. Cumple con todas las especificaciones técnicas. Incumple en el plazo de la garantía.

Importadora de Tecnología Global y SRM S.A. No cumple con las especificaciones técnicas del cartel, pero si cumple legalmente

Tal y como consta en el estudio de ofertas de la supra citada Licitación, la oferta de la empresa Importadora de Tecnología Global y SRM S.A. presenta incumplimientos graves e insubsanables que la tornan en completamente inelegible para efectos de adjudicación.

En tales circunstancias la oferta de Falcón Industries CR. S.A. sería la única con posibilidades de adjudicación, pues cumple a cabalidad todos y cada uno de los requerimientos técnicos dispuestos por el respectivo cartel, con la única particularidad de que en lo relativo al plazo de garantía, no cumple. Sin embargo, de manera voluntaria procedieron a enmendar la garantía.

En virtud de lo anterior, y dado que solo existe una oferta con posibilidades de resultar adjudicataria pues es la única que cumple con todos los requerimientos técnicos pre-establecidos por el cartel, consideramos que con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia y conservación de las ofertas que consagran los artículos 4 de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 2 de su Reglamento, que bien podría ser adjudicada, toda vez que –reitero- cumple a cabalidad desde el punto de vista técnico e igualmente subsanó a satisfacción lo relativo al plazo de garantía de participación, mediante nota entregada a la Junta Directiva y a la Dirección Ejecutiva de COSEVI. Con lo cual está cumpliendo en su totalidad con los requerimientos técnicos, legales y administrativos que contiene el respectivo cartel.

Es importante considerar y valorar la necesidad de adquisición de los Radares Laser para el logro de los objetivos institucionales, ya que la Dirección General de la Policía de Transito al día de hoy cuenta con equipos que están terminando con su vida útil, siendo que son muy indispensables para el control de velocidad en carretera a nivel nacional y el plazo que se tardaría en promover un nuevo concurso para la adquisición de los radares es muy lento, por lo cual nos quedaríamos sin poder realizar los controles de velocidad respectivos.

Consecuentemente solicito valorar la posibilidad de que se realice una consulta a la Contraloría General de la República o bien que se indague la jurisprudencia en esta materia a fin de poder establecer la viabilidad de adjudicación a la compra de radares laser, de esa forma se evitaría la necesidad de tramitar un nuevo concurso para la adquisición de los equipos en mención, satisfaciendo así la necesidad administrativa subyacente en esta licitación, que de otro modo se vería postergada por un largo periodo de tiempo mientras se logra realizar todo el proceso de invitación, objeciones, estudios, adjudicación y formalización contractual. Por lo anterior y dado que los precios y condiciones son convenientes y razonables para la Administración de acuerdo con los requerimientos establecidos en el cartel, se recomienda su adjudicación - salvo mejor criterio técnico o legal de su parte – a la Falcón Industries CR. S.A.

19

De acogerse la propuesta de la unidad solicitante, la adjudicación se detalla de la siguiente manera:

A la empresa **FALCON INDUSTRIES, S.A.**, según detalle:

Partida Uno: (Item 1): Compra de 50 unidades de **RADAR LÁSER** marca Kustom Signals Inc. Modelo Laser Cam 4, con cámara para el control de velocidad, de última tecnología, compacto, dimensiones 18 x 11 x 32 cm, seguro para el ojo humano, cámara de video digital de alta calidad, alcance de al menos 1,8 km, pantalla táctil, teclado incorporado, Trípode profesional, Kit Infrarrojo, con sus respectivos estuches, soportes, cargadores, trípode y accesorios complementarios completos.

Partida Uno (Item 2): Compra de 50 **IMPRESORAS INALÁMBRICAS** marca Hewlett Packard, modelo Officejet 100 Mobile Printer, para utilizar con cada Cinemómetro, con sus respectivos estuches, cargadores y accesorios completos.

Por un monto total de **¢799.000.000,00 (Setecientos noventa y nueve millones de colones sin céntimos).**

Garantía Técnica: La garantía es sobre fallas y defectos de fábrica mínima de 24 meses para los equipos y de 12 meses para las impresoras, así como para los cargadores (de pared y cunas). El plazo de la garantía se contará a partir del recibido conforme emitido por la Unidad Técnica.

Se entenderá por garantía de los equipos lo siguiente:

- ✓ Reparaciones por desgaste o uso normal del equipo
- ✓ Reparaciones causadas por daño accidental
- ✓ Reparaciones realizadas por técnicos certificados
- ✓ Toda la mano de obra que requieran estas reparaciones
- ✓ Actualización de firmware de los equipos
- ✓ Todos los repuestos originales necesarios para que el equipo opere de forma óptima (incluye tarjeta madre)
- ✓ Servicio de recolección y entrega de equipos

Tiempo de Entrega Partida Uno (Item 1 y 2): 60 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el contrato debidamente aprobado.

20

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario responsable de la fiscalización, seguimiento, coordinación, supervisión y recibido conforme, para la Partida Uno (Item 1 y 2) será el **Lic. Gerardo Dávila Villalobos** quién fungirá como contraparte técnica policial, funcionario de la Dirección General de la Policía de Tránsito, quien otorgue el recibido conforme técnico de los bienes.

El responsable tomará oportunamente las provisiones necesarias de acuerdo al roll asignado, para que el adjudicatario se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones y especificaciones contractuales..." (SIC)

Explica el Lic. Vásquez Guillén, que la recomendación de la Comisión de Licitaciones es declarar infructuoso el proceso licitatorio, según lo indicado en el estudio técnico y legal y el análisis de la Unidad de Licitaciones. Por otro lado se somete a conocimiento de esta Junta Directiva la propuesta presentada por la Policía de Tránsito donde exponen la necesidad de la compra del equipo y que se tome en cuenta la oferta de Falcon Industries. Los compañeros de la Policía de Tránsito solicitan acogerse al principio de eficiencia y eficacia y de interés público y adjudicar a Falcon, ya que la empresa Importadora de Tecnología no cumple técnicamente con lo solicitado.

Agrega el Lic. Vásquez Guillén, que en caso de que esta Junta Directiva apruebe la adjudicación de esta licitación, la entrega del producto quedaría para el otro año, ya que son 60 días hábiles el plazo de entrega, por lo que se crearía un compromiso de pago por parte de la Administración,

con presupuesto del 2018, cosa que no puede asegurar que ese rubro esté contemplado en el presupuesto ordinario del 2018.

El Asesor Legal Institucional indica, que aparte de la necesidad de contar con este equipo, que van a exponer los compañeros de la Policía de Tránsito, habría que verificar si hay contenido presupuestario para esta compra con presupuesto del 2018, pues de lo contrario hay que iniciar desde cero el proceso de licitación.

Los Señores Morera Vásquez y Dávila Villalobos, de la Dirección General de la Policía de Tránsito a continuación darán los detalles de la necesidad de contar con ese equipo.

El Lic. Dávila Villalobos aclara que los equipos que adquirió el Cosevi hace algún tiempo, ya están llegando a su vida útil de ahí la necesidad de contar con el mismo, así de contar con nueva tecnología. Las reparaciones que habría que hacerle el equipo viejo se hace complicado, ya que hay que llevar los dispositivos a los Estados Unidos para que la empresa los repare; sin embargo, ya no es posible hacerle actualizaciones porque el equipo es muy viejo.

Se incluyen las diapositivas de la presentación:

Dirección General de Policía de Tránsito

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

**Número de Procedimiento: 2017LN-000003-0058700001
Compra de cinemómetros tipo pistola (Radares láser)**

Agradecemos la oportunidad para aclarar algunos conceptos que posiblemente parecen no haber quedado claros con respecto a éste proceso de Equipamiento Técnico para la Policía de Tránsito.

Hemos elaborado una presentación rápida, con una breve explicación y podemos contestar cualquier duda que les pueda quedar.

22

Con respecto a la elaboración del cartel queremos hacer de su conocimiento lo siguiente:

- ❖ Estudiando el desempeño de los radares que en el [\(2011\)](#) adquirió el COSEVI y que hoy en día aun continúan algunos dando servicio, superando toda expectativa. Entendiendo la necesidad de una mejor tecnología con avances tecnológicos en Sistemas de Prevención de accidentes por controles de velocidad.

El estado actual de los radares existentes

- ❖ Del total que se adquirieron en el 2011 por el COSEVI fueron 28 unidades
- ❖ 1 Radar de velocidad en la Escuela de Capacitación de la Policía de Transito.
- ❖ Actualmente se encuentran fuera de servicio 16 unidades
- ❖ 11 Unidades operan actualmente siendo insuficiente para cumplir en su totalidad con los controles de velocidad a nivel nacional.

23

- ❖ Analizamos nuestras propias necesidades y experiencias, basadas en los equipos que utilizamos actualmente y la experiencia de nuestros oficiales operadores de los actuales equipos y de ésta manera mejorar la tecnología que tienen los equipos comprados en 2011.
- ❖ Por esa razón en el año 2015, se procedió a realizar un seguimiento a nivel nacional en todas las delegaciones, para tratar el tema de los Radares de Velocidad en cuanto al estado y rendimiento de los mismos.

- ❖ Tomamos en cuenta que la DGPT adquirió cuatro modernos equipos a finales del 2016 que son los que están reforzando las regiones Brunca, Atlántico, Chorotega y la Región Central, y actualmente está en la etapa final de adquirir otros siete equipos de la misma tecnología con presupuesto vía MOPT, teniendo el mismo respaldo que los comprados por COSEVI en [2011](#), siendo estos equipos de la mas avanzada tecnología a nivel mundial.

24

- ❖ Según información adquirida de acuerdo a la tecnología del LaserCam4, varios países como: Méxic, Perú, Ecuador entre otros, de los cuales Colombia, Chile y Uruguay integraron el uso del Software de Gestión Prolog para el control de Datos generados por los equipos, lo que nos da una mayor seguridad para la obtención de mas unidades.

Presentación de Cinemómetros con Tecnología de Láser por parte del Fabricante el 19 de Setiembre de 2014.



Entre los presentes:

Ing. German Valverde. (Actual Ministro MOPT)
Lic. Sonia Monge (Subdirectora DGPT)
Lic. Hedmer Fallas (Jefe Operaciones Policiales)
Lic. Sandra Rodríguez (LACOMET Verificaciones)
Ing. Luis Urbino (LACOMET Verificador Radares)
Lic. Francisco Esquivel (Escuela de Capacitación)

Oficiales operadores de Radares de varias delegaciones del país.

25

Presentación de Cinemómetros con Tecnología de Láser por parte del Fabricante el 19 de Setiembre de 2014.



Entre los presentes:

Ing. German Valverde. (Actual Ministro MOPT)
Lic. Sonia Monge (Subdirectora DGPT)
Lic. Edmer Fallas (Jefe Operaciones Policiales)
Lic. Sandra Rodríguez (LACOMET Verificaciones)
Ing. Luis Urbino (LACOMET Verificador Radares)
Lic. Francisco Esquivel (Escuela de Capacitación)

Oficiales operadores de Radares de varias delegaciones del país.

Presentación y Comparación entre LaserCam4 VS Laser Witness Lite (Actual COSEVI)
Participan todos los oficiales operadores de Radares de todo el país.
Diciembre 2014



Presentación y Comparación entre LaserCam4 VS Laser Witness Lite (Actual COSEVI)
Participan todos los oficiales operadores de Radares de todo el país.
Diciembre 2014



Presentación y Comparación entre LaserCam4 VS Laser Witness Lite (Actual COSEVI)
Participan todos los oficiales operadores de Radares de todo el país.
Diciembre 2014



27

Oficiales Operadores de Radares de Cartago, en Operativo con el actual Radar y poniendo a prueba la nueva generación de Radares de velocidad
Enero 2015



Oficiales Operadores de Radares de la zona de San José en Operativo con el actual Radar y poniendo a prueba la nueva generación de Radares de velocidad
Enero 2015



Pruebas realizadas en Ruta 27 con Cinemómetro LaserCam4
Enero 2015



Pruebas realizadas en Ruta 27 con Cinemómetro LaserCam4
Enero 2015



Pruebas realizadas en Pérez Zeledón con Cinemómetro LaserCam4
Febrero 2015



Pruebas realizadas en La Fortuna de San Carlos con Cinemómetro LaserCam4
Marzo 2015



30

Capacitación en Pérez Zeledón con Cinemómetro LaserCam4,
adquirido por el MOPT por medio de Licitación Pública
Marzo 2017



Capacitación en Pérez Zeledón con Cinemómetro LaserCam4,
adquirido por el MOPT por medio de Licitación Pública
Marzo 2017



Capacitación en Siquirres con Cinemómetro LaserCam4, adquirido por el MOPT
por medio de Licitación Pública
Febrero 2017



Capacitación en Siquirres con Cinemómetro LaserCam4, adquirido por el MOPT
por medio de Licitación Pública
Febrero 2017



TruCam II



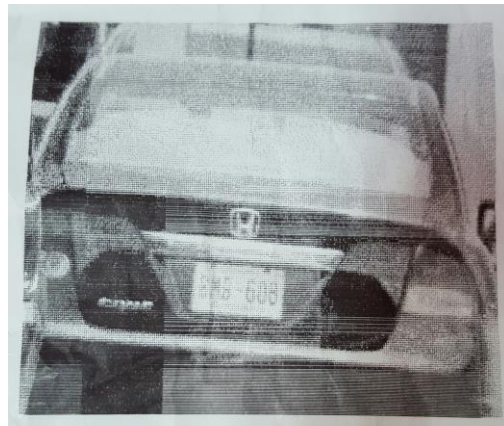
Impresora Térmica Blanco y Negro



Impresión Térmica a Blanco y Negro



SPEED : 28 km/h
LIMIT : 0 km/h
DIST : 33.0 meter
DATE : 06/09/2017 12:21:35.077
OPERATOR : LaserTech
LOCATION : S Tucson way
SERIAL No: 5405



SPEED : 0 km/h
LIMIT : 0 km/h
DIST : 41.2 meter
DATE : 06/09/2017 12:19:42.331
OPERATOR : LaserTech
LOCATION : S Tucson way
SERIAL No: 5405

Almacenamiento extraíble por Tarjeta SD

Tarjeta De Seguridad Digital SD



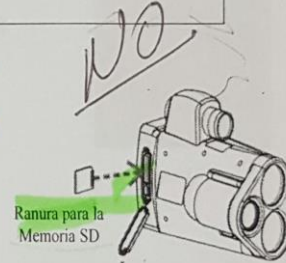
ATENCIÓN

- NO extraiga la tarjeta mientras el equipo está encendido. Al hacerlo puede dañar la información guardada en la misma.
- En caso de ser necesario, la TruCam va a intentar recuperar y reparar los archivos dañados en la tarjeta (pág. 23).

Todos los datos recopilados con la cámara están grabados en esta tarjeta. Cada archivo contiene el video, la imagen congelada y demás datos asociados. Cada uno de estos documentos está codificado usando el estándar de codificación AES-128*.



Memoria SD



Ranura para la Memoria SD

Coverter de goma

Figura #12

Algunos puntos que no cumple con las especificaciones cartelarias.

- ❖ Ofrece memoria de almacenamiento extraíble.
- ❖ Ofrece una Impresora térmica con impresión blanco y negro.
- ❖ El video y los datos se obtienen por separado.
- ❖ No incluye funda para portar el laser en una motocicleta.
- ❖ Ofrece un Infrarrojo de un solo LED, limitando el alcance.
- ❖ Entre otros

Muchas Gracias

35

Los servidores Vásquez Guillén, Morera Vásquez y Dávila Villalobos se retiran de la sesión.

Se resuelve:

Acuerdo:

Con fundamento en el oficio No. UL-2017-0392, de la Unidad de Licitaciones del Departamento de Proveeduría, donde presenta la recomendación de adjudicación de la Licitación Pública 2017-LN-000003-00587-00001 “Compra de Cinemómetros Tipo Pistola (Radares Laser), para la Dirección General de Policía de Tránsito” y de acuerdo con el informe técnico y legal esta Junta Directiva acuerda declarar infructuoso el proceso licitatorio.

ARTÍCULO SEXTO

Propuesta de Mejora Tecnológica de la Licitación Abreviada 2016LN-000005-0058700001 “Compra de equipos de cómputo tipo Thin Client”

Se conoce oficio No. ATI-2017-2396, suscrito por el Lic. Johnny Wong Ma de la Asesoría en Tecnología de la Información, mediante el cual presenta una solicitud planteada por la empresa Siscon S.A., adjudicataria de la Licitación Abreviada 2016LN-000005-0058700001 “Compra de equipos de cómputo tipo Thin Client”, relativa a una mejora tecnológica, la cual a criterio del fiscalizador de la contratación es oportuno aceptar dicha mejora para no afectar o disminuir la vida útil de los equipos.

Se recibe al Lic. Johnny Wong Ma para brindar los detalles de la propuesta.

El Lic. Wong Ma indica, que la oferta presentada anteriormente consiste en colocar detrás del monitor touch el dispositivo thien client, este es un equipo pequeño. Este sistema no lo recomienda la empresa, porque el equipo se calienta y podría quemar el monitor. La propuesta es que para evitar ese sobrecalentamiento y que el equipo tenga una vida útil más larga, es colocar ese dispositivo sea colocado a la par del monitor o pegado sobre el cubilo del funcionario. Esta mejora tecnológica no tendrá ningún impacto económico para la institución.

El servidor Wong Ma se retira de la sesión.

Se resuelve:

Acuerdo:

Con fundamento en el oficio No. ATI-2017-2396, de la Asesoría en Tecnología de la Información se aprueba la mejora tecnológica propuesta por la empresa Siscon S.A. adjudicataria de la Licitación Abreviada 2016LN-000005-0058700001 "Compra de equipos de cómputo tipo Thin Client".

ARTÍCULO SÉTIMO

Ampliación Contrato No. 0432017001100214-00 de la Licitación Abreviada No. 2017LA-000023-0058700001 Instalación Sistema de Aire Acondicionado Edificio Servicio al Usuario

Para el análisis y resolución de esta Junta Directiva, se conoce oficios Nos. DSG-737-2017 y DSG-772-2017, del Departamento de Servicios Generales, mediante los cuales solicitan una ampliación al Contrato No. 0432017001100214-00 de la Licitación Abreviada No. 2017LA-000023-0058700001 Instalación Sistema de Aire Acondicionado Edificio Servicio al Usuario, con el fin de suplir de equipo de aires acondicionados al Área del Consultorio Médico y del Departamento de Servicios Generales.

Se recibe al Ing. Marvin Salazar Trejos, del Departamento de Servicios Generales para explicar los detalles.

Explica el Ing. Salazar Trejos, que al haber un remanente ¢ 19.900.000.00, en la subpartida 101.5.5.5.1.4 Equipo Inmobiliario de Oficina y tomando en cuenta la necesidad urgente de que las áreas del Consultorio México, Unidad de Control Interno y el Departamento de Servicios Generales dispongan de aires acondicionados es que se está proponiendo la ampliación al contrato que está actualmente en ejecución. Estas unidades fueron recientemente remodeladas y no cuentan con este equipo.

El servidor Salazar Trejos se retira de la sesión.

Se resuelve:

Acuerdo:

Con fundamento en los Nos. DSG-737-2017 y DSG-772-2017, del Departamento de Servicios Generales, se aprueba la ampliación al Contrato No. 0432017001100214-00 de la Licitación Abreviada No. 2017LA-000023-005870001 Instalación Sistema de Aire Acondicionado Edificio Servicio al Usuario para suplir de equipos de aires acondicionados a las áreas del Departamento de Servicios Generales, Consultorio Médico y la Unidad de Control Interno, recientemente remodeladas, en los términos indicados en aquellos oficios.

ARTÍCULO OCTAVO

Resolución Administrativa Licitación Abreviada 2017LA-000030-005870001, “Confeción de bandas reflectivas y lapiceros”

Para conocimiento y resolución de esta Junta Directiva, se conoce proyecto de resolución al recurso de revocatoria planteado en contra del acto por el cual no se adjudicó la Licitación Abreviada 2017LA-000030-005870001, que corresponde a la Confeción de bandas reflectivas y lapiceros.

El Asesor Legal Institucional indica, que esta contratación la promovió la Dirección de Proyectos para la compra de artículos que ellos reparten entre escolares, colegiales en los talleres que ellos brindan sobre seguridad vial. La contratación la adjudicó la Dirección Ejecutiva, pero la empresa recurrente solicitó que con fundamento en el artículo 194 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que el recurso lo conociera esta Junta Directiva. El tema es que como parte de los requisitos cartelarios se exigía que había que presentar una muestra idéntica al artículo que se está comprando, el oferente presentó la muestra, que había tiempo hasta el 27 de junio y ellos lo presentaron el 10 de julio, o sea ya se estaba fuera del plazo establecido y esa es una situación que genera desventaja si se hubiera aceptado la recepción de esa muestra, porque hubo otros oferentes que se presentaron la muestra en tiempo.

37

Agrega que la recomendación es que se mantenga la determinación de la Dirección Ejecutiva de declarar infructuosa el concurso, porque ninguno de los oferentes cumplió con lo solicitado. En este caso, el recurrente porque no había presentado la muestra y el otro que si presentó la muestra, también incumplió ya que se detectaron algunos errores técnicos en el análisis de la contratación.

El texto de la resolución es el siguiente:

“...Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo de Seguridad Vial. Junta Directiva. San José, a los _____ días de octubre del 2017.

Conoce esta Junta Directiva, recurso de revocatoria planteado en contra del acto por el cual no se adjudicó la **LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000030-005870001**, que corresponde a la **Confeción de bandas reflectivas y lapiceros**. Recurso interpuesto por la señora **DORIZ MARISOL PACHON IZQUIERDO**, mayor, con identificación número 117000157223.

RESULTANDO

Primero: Que mediante manifestación efectuada en el sistema www.sicop.go.cr, se interpone formal recurso de revocatoria en contra de la decisión de no adjudicar el presente concurso, emitida por esta Dirección Ejecutiva.

Segundo: Que como fundamento del recurso se establece básicamente lo que sigue:

(...) Este recurso de apelación se promueve contra el Acto que declaró infructuosa la partida 1: Compra de Bandas reflectivas”, línea en la que demostraremos que mi oferta cuenta con suficiente elegibilidad para resultar adjudicataria. I. DE PREVIO De previo al fondo de esta acción recursiva, solicito que el mismo sea conocido y resuelto por el Jerarca de la Administración licitante. Todo de conformidad con el 194 del Reglamento a la Ley de Contratación: Artículo 194.-Trámite. El recurso será presentado y tramitado ante el órgano que dictó la adjudicación. Sin embargo, cuando este órgano no sea el Jerarca de la Administración respectiva, el recurrente podrá solicitar que su gestión sea conocida y resuelta no por la instancia que dictó el acto de adjudicación, sino por el Jerarca respectivo. En todos los casos habrá una única instancia. II. ANTECEDENTES La Administración promovió el concurso de licitación abreviada número 2017LA- 000030-0058700001; con el objeto de “COMPRA DE BANDAS REFLECTIVAS Y LAPICEROS. Este procedimiento se estructuró en dos partidas que forman parte integral de un solo procedimiento. Los oferentes estaban habilitados para participar en una de las dos líneas o en ambas. La línea o partida número uno indicaba lo siguiente: “Partida 1 (Línea 1): Compra de 50.000 unidades de bandas reflectivas para colocar en tobillo color amarillo, verde Fluorescente, de acero inoxidable y forro con cinta reflectiva.” III. LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR LA DECLARATORIA DE INFRUCTUOSO Virtud de la especificación técnica y legal del pliego, la suscrita ofertó propuesta válida y apegada a los requerimientos del cartel. Remito a mi oferta para la línea número uno. Resultado de la metodología de evaluación contenida en el cartel, la Administración concluyó que mi oferta sobre la línea 1 se apega a los requisitos mínimos de admisibilidad: “Con respecto a la Partida No.1: DORIZ MARISOL PACHON IZQUIERDO. Debe señalarse, que el cartel omitió el plazo de entrega en el presente concurso, ya fuese fijando un máximo o estableciendo una calendarización de entregas por ejemplo. Ello motiva que en el presente caso, este oferente cotiza un plazo de hasta el 1° de diciembre próximo, lo que supondría un plazo de 4 meses aproximadamente. Realizada esa advertencia, se observa un apego a los requisitos mínimos de admisibilidad de orden legal, derivados del cartel digital y su complemento, en consonancia con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento. Deberá la unidad solicitante cotejar los aspectos de su competencia, al ser este un análisis de estricta legalidad”. Resulta evidente que mi oferta de línea 1 fue legítimamente recomendada luego del examen de aspectos técnicos y legales. La Administración evaluó todas las ofertas presentadas a concurso, por lo que consta en este procedimiento un examen válido de plicas. Esto nos lleva a establecer una conclusión, y es que la Administración cuenta con una propuesta viable para la partida uno, que permite satisfacer el interés público requerido en este procedimiento de licitación abreviada. Este recurso de revocatoria confirma que existe una plica con

suficiente elegibilidad para ser adjudicataria, y por lo tanto no es procedente declarar infructuoso este procedimiento de licitación abreviada. Lo anterior de conformidad con el numeral 185 del Reglamento a la Ley de Contratación que señala: “Artículo 185.- Fundamentación. El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna. De conformidad con los hechos que constan en el expediente administrativo, y que derivan de la estructura misma del pliego, de la presentación de mi oferta, así como de la elegibilidad que se declaró sobre la misma, probaremos que la decisión adoptada por el ente licitante no es procedente, toda vez que mi oferta se ajusta en un cien por ciento a la reserva presupuestaria, contiene la totalidad de los requerimientos del pliego, y consecuentemente es susceptible de adjudicación. No existen razones de protección al interés público para que esta licitación haya sido declarada infructuosa. Frente a una declaratoria de infructuoso, la norma vigente exige al apelante lo siguiente: Artículo 86.- Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas. El expediente administrativo evidencia que mi oferta no tiene incumplimiento alguno, por lo que existe legitimación y elegibilidad suficiente para que este procedimiento de contratación finalice con un acto de adjudicación como en derecho corresponde, y no con un acto de infructuoso. Asimismo, quedará demostrado que la suscrita entregó las muestras requeridas el 10 de julio de 2017, habiéndose subsanado dicho requerimiento al tenor de lo dispuesto por el numeral 57 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que en lo que interesa indica: “Artículo 57.-Muestras. La solicitud de muestras, deberá ajustarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad y se solicitarán, en la medida que se estimen indispensables, para verificar el cumplimiento de las especificaciones del cartel y asegurar el cumplimiento de la finalidad propuesta. La omisión de las muestras al momento de presentar la oferta, se considerará un aspecto subsanable, en el tanto no le genere al oferente incumplimiento, una ventaja indebida”. IV. ARGUMENTOS DE IMPUGNACION CONTRA EL ACTO DECLARATORIA DE INFRUCTUOSO. Mi oferta para la línea uno contiene los materiales que cumplen con los requisitos cartelarios en su totalidad. No existe una manifestación o acto administrativo por parte del COSEVI que declare algún incumplimiento, por lo que el procedimiento de contratación debió finalizar con una resolución de adjudicación y no infructuoso, lo cual no se ajusta a la realidad y hechos acreditados en el expediente. Recordemos que mi oferta para la línea uno fue declarada acorde con los requerimientos legales. Las muestras no fueron presentadas con la apertura, sin embargo las mismas fueron entregadas posteriormente, y esto es subsanable de conformidad con el numeral 57 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Resulta evidente a todas luces que los requerimientos contenidos para línea 1 fueron cumplidos por la suscrita cuando se hizo presentación efectiva de las muestras. No se evidencian subsanaciones ni situaciones de ventaja indebida a favor de la suscrita que atenten contra los principios rectores de igualdad, libre concurrencia, transparencia y legalidad. ¿Qué hace a la

Administración dictar una resolución que declara infructuoso el trámite de licitación abreviada, en lugar de adjudicar como corresponde a la suscrita? Considerando los hechos probados que evidencian un procedimiento con libre concurrencia, ofertas presentadas, un examen válido de plicas, y una subsanación que tiene fundamento jurídico suficiente para ser, entonces la resolución final que declara infructuosa la licitación abreviada 2017LA- 000030-0058700001 es un acto administrativo que no cuenta con los elementos esenciales de motivación y justificación que exige el ordenamiento jurídico para su validez. En lo que respecta al dictado del acto Administrativo VÁLIDO Y EFICAZ, específicamente en lo que concierne a los elementos de validez del mismo: "Artículo 136 1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos: a) Los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos; b) Los que resuelvan recursos; c) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos; d) Los de suspensión de actos que hayan sido objeto del recurso; e) Los reglamentos y actos discrecionales de alcance general; y f) Los que deban serlo en virtud de ley. 2. La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia" La declaratoria de infructuoso carece de TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Tratándose de un acto final regulado en el numeral 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, estamos en presencia de una actuación administrativa que suprime y niega derechos subjetivos a un oferente con elegibilidad reconocida. La Administración se limitó a cerrar como infructuoso un procedimiento de licitación abreviada que venía tramitándose con sistematizada y rigurosa legalidad. No consta en el expediente administrativo un examen o ejercicio técnico, económico o legal que sustente la descalificación de mi oferta, y mucho menos la decisión de desechar un procedimiento para la administración que involucró presentación y valoración de ofertas. En derecho Administrativo no basta con indicar que un procedimiento válido, con una oferta recomendada elegible, se declara infructuoso porque cumple con las muestras de forma posterior a la apertura, cuando dicha actuación jurídicamente encuentra subsanación válida en el numeral 57 del Reglamento de Contratación. Virtud de lo anterior solicitamos se declare la nulidad absoluta de la resolución que declara infructuoso el procedimiento de licitación abreviada, y se adjudique a la suscrita. NO PROCEDE LEGALMENTE DECLARAR INFRUCTUOSO ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. El Cosevi cuenta con la oferta de la suscrita para línea 1 que cumple técnica y legalmente, presenta la mejor solución y además propone un precio dentro de la razonabilidad de los artículos 25 y 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Por lo tanto, no procede en este caso declarar infructuoso el proceso de contratación administrativa que nos ocupa. Es claro que en el caso de marras no se configura el supuesto del artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que en lo que interesa indica: Artículo 86.- Acto final (...) Si fueron presentadas ofertas elegibles, pero por razones de protección al interés público así lo recomiendan, la Administración, mediante un acto motivado, podrá declarar desierto el concurso. Cuando la Administración, decida declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público

considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que deberá incorporarse en el respectivo expediente de la contratación. Cuando se haya invocado motivos de interés público para declarar desierto el concurso, para iniciar un nuevo procedimiento, la Administración deberá acreditar el cambio en las circunstancias que justifican tal medida. En este sentido, la Contraloría General ha señalado: “(...) en todo acto de terminación irregular de un proceso de licitación, como lo sería la declaratoria de infructuoso y más aun de desierto de la licitación, la Administración está obligada a realizar un análisis -bajo los principios de proporcionalidad, eficiencia, y conservación de los actos administrativos- entre las eventuales fallas o errores de una oferta, su posibilidad de subsanación, y el eventual perjuicio al interés público por la no satisfacción del fin del objeto licitado. De tal suerte que una declaratoria de infructuoso como la presente, debe estar sustentada sobre bases jurídicas claras, objetivas y procedentes. En otros términos, mediante la revisión de un acto declaratorio de infructuoso en sede de apelación se verifica la conformidad o adecuación sustancial del acto al ordenamiento jurídico, mediante el análisis de sus elementos, con el fin esencial de determinar si se está en presencia del supuesto a que hace referencia el artículo 158 párrafo segundo de la Ley General de Administración Pública, al señalar que: “Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico” (aplicable en esta materia por la vía párrafo tercero del numeral 3 de la Ley de Contratación Administrativa, que indica: “el Régimen de nulidades de la Ley General de Administración Pública se aplicará a la contratación administrativa.”). Punto medular de ese análisis lo constituye la verificación de los hechos que sirven de motivo al acto administrativo, entendiendo como motivo “los antecedentes, presupuestos o razones jurídicas (derecho) y fácticas (hechos) que hacen posible o necesaria la emisión del acto administrativo y sobre las cuales la Administración Pública entiende sostener la legitimidad, oportunidad o conveniencia de éste” (Jinesta Lobo, Ernesto; Tratado de Derecho Administrativo; Tomo 1; primera edición; Biblioteca Jurídica Dike, Colombia, 2002, página 370). De forma tal que en esos casos se impone determinar si se configuran los aspectos jurídicos y fácticos que provocan correctamente el dictado de un acto de declaratorio de infructuoso, para lo cual, se debe partir del hecho de que tal final de un procedimiento licitatorio es viable, según el ordenamiento jurídico, en los casos en los que no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso (sobre ello véase el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa). A contrario sensu, debemos afirmar que jurídicamente no es posible declarar infructuoso un procedimiento si existen ofertas elegibles que se ajusten a las condiciones cartelarias”. (El resaltado no corresponde al original). Resolución R-DCA-366-2007 de la División de Contratación Administrativa de Contraloría General de la República de las once horas del treinta y uno de agosto de dos mil siete. A la luz de la jurisprudencia citada, no cabe declarar infructuoso el presente concurso de licitación abreviada, puesto que existe una oferta presentada por la suscrita que se ajusta a todos los elementos esenciales requerido por el cartel. Esto quiere decir que el acto administrativo del COSEVI (declaratoria de infructuoso), no se ajusta a la realidad fáctica de la contratación. Que exista una oferta que cumple (técnica, legal y financiera), hace que el acto administrativo que declara infructuosa la licitación abreviada sea disconforme con el ordenamiento jurídico vigente según lo prevé el numeral 158 de la Ley General de la Administración Pública. Recordemos que la terminación irregular – como lo es la declaratoria de infructuosa- , debe sujetarse a la comprobación y de que

en realidad no existe una sola oferta que cumple y que es susceptible de adjudicación, y aún más que sobrevienen motivos de interés público para terminar infructuoso lo que fue legalmente tramitado. De comprobarse que una de las ofertas es elegible, y que no existen motivos de interés público, el acto administrativo de terminación irregular de una licitación resultaría disconforme con el ordenamiento jurídico y debe declararse la nulidad del mismo. No procede declarar infructuosa la contratación de mérito por cuanto el COSEVI se encuentra actualmente facultado presupuestariamente, y el mismo cartel consigna la necesidad e interés público actual y vigente que reviste la adquisición. Como bien lo indicó la Contraloría General de la República en la resolución supra citada, cualquier declaratoria de infructuoso o desierto debe ir precedida indefectiblemente de un análisis guiado por los principios de proporcionalidad, eficiencia, y conservación de los actos administrativos. Podemos afirmar que la decisión que adoptó el INA marginó cualquier análisis bajo los principios indicados. Precisamente en virtud de las máximas constitucionales y legales de anterior mención, el COSEVI encuentra suficiente sustento técnico y legal para adjudicar este procedimiento de contratación a la oferta presentada por la suscrita, la cual superó el análisis previsto en la metodología de evaluación, y subsana las muestras con suficiente sustento jurídico. No existe adecuación al principio de proporcionalidad ni razonabilidad desechar un procedimiento de contratación que ha sido oneroso para el Cosevi, que atravesó un filtro de presentación ofertas, y que ha permitido corroborar que una de las plicas presentadas a concurso no presenta incumplimientos técnicos ni legales que hagan improcedente su adjudicación. Mucho menos resultaría conforme a los principios de eficiencia y conservación de los actos administrativos, el hecho de declarar infructuoso un procedimiento de contratación en el que la Administración constata tener una oferta viable, y con un precio que contempla el requerimiento dentro del presupuesto establecido. En este orden de ideas, la Contraloría General señaló: "(...) una declaratoria de infructuoso o desierto, debe estar sustentada sobre bases jurídicas claras, objetivas y procedentes; lo cual implica que mediante la revisión de un acto declaratorio de infructuoso en sede de apelación se verifica la conformidad o adecuación sustancial del acto al ordenamiento jurídico, mediante el análisis de sus elementos. En segundo lugar que se debe partir del hecho de que la declaratoria de infructuoso es viable en los casos en los que no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso. A contrario sensu, debemos afirmar que jurídicamente no es posible declarar infructuoso un procedimiento si existen ofertas elegibles que se ajusten a las condiciones cartelarias (...)" El resaltado no corresponde al original. Resolución R-DCA-366-2007 de la División de Contratación Administrativa de Contraloría General de la República de las once horas del treinta y uno de agosto de dos mil siete. Es importante y trascendental para la definición de este recurso que la actuación administrativa se ajuste al principio de legalidad, a los principios rectores de la contratación administrativa y que se encuentran desarrollados en la Jurisprudencia de la Contraloría General de la República. Conclusiones Así las cosas, con sustento en los hechos demostrados, la normativa citada y los precedentes de muy reciente data que ha emitido la Contraloría General, resulta a todas luces improcedente que este procedimiento de contratación sea terminado de forma irregular como infructuoso. Mi oferta para la línea 1 es completa en todos sus extremos, resultó elegible para adjudicación. Por las razones expuestas, solicitamos se anule el acto final pues como se ha demostrado el misma no se ajusta a

derecho por carecer de motivación existente. Al amparo de los principios de eficiencia y eficacia, conservación del acto administrativo que reza el artículo 2 del Reglamento a Ley de Contratación Administrativa, solicitamos se proceda como en Derecho corresponde a anular dicho acto y se adjudique a la oferta presentada por la Suscrita oferente y apelante. Favor proceder de conformidad. “

Tercero: Que la unidad responsable de evaluar técnicamente las ofertas, indicó lo siguiente, en manifestación incorporada en el expediente digital de la contratación, como respuesta a la audiencia conferida:

(...)El mismo se rechaza por cuanto:

Según se indica en el artículo 57 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, "La omisión de las muestras al momento de presentar la oferta, se considerará un aspecto subsanable, en el tanto no le genere al oferente incumpliente, una ventaja indebida".

Lo antes señalado, deja en evidencia que la empresa descrita tuvo una cantidad 9 días más para realizar el serigrafeado del logo del COSEVI en la banda retro-reflectiva que presentó, lo cual es una ventaja indebida para con los demás oferentes.

De igual forma y si se hubiese aceptado como subsane, (situación que no se permite por lo antes señalado) dicha empresa contaba con no más de 5 días hábiles para presentar la muestra, situación que se maneja en el departamento de proveeduría del COSEVI con las licitaciones abreviadas.

Cuarto: Que el concurso referido, se escindió en dos partidas descritas de la siguiente manera:

PARTIDA 1(LÍNEA 1): COMPRA DE 50.000 UNIDADES DE BANDAS REFLECTIVAS PARA COLOCAR EN TOBILLO COLOR AMARILLO, VERDE FLUORESCENTE, DE ACERO INOXIDABLE Y FORRO CON CINTA REFLECTIVA.

PARTIDA 2 (LÍNEA 2): COMPRA DE 1000 UNIDADES LAPICEROS EJECUTIVOS PROMOCIONAL COLOR CUERPO NEGRO DE METAL, TINTA NEGRA TROPICALIZADA

Quinto: Que para la Partida 1, ofertaron la recurrente, AFALPI S.A. y M & C DE COSTA RICA S.A.

Sexto: Que para la Partida 2, ofertaron la recurrente y PROMOCIONES DE MERCADEO PROMERC S.A.

Sétimo: Que de acuerdo al estudio técnico de las ofertas, de fecha 3 de julio del 2017, se indicó lo siguiente:

Partida No. 1: “En virtud de lo solicitado en el cartel para la compra de las Bandas Retro reflectivas, se establece que las empresas Doriz Marisol Pachon Izquierdo y M y C de Costa Rica S.A, no son sujetas a evaluación por cuanto no presentaron la muestra física

solicitada en el cartel. De igual manera la empresa AFALPI S.A, no fue sujeta a evaluación, por cuanto, a pesar que presentó muestra, la misma no cumple con las características solicitadas por esta dirección en cuanto a la muestra idéntica (no trae el logo del COSEVI impreso). Por tal razón, se declara la misma INFRUCTUOSA". Para la línea 2: "En virtud de lo solicitado en el cartel para la compra de los lapiceros, se establece que las empresas Doriz Marisol Pachon Izquierdo y Promociones de Mercadeo Promerc S.A no son sujetas a evaluación por cuanto no presentaron la muestra física solicitada en el cartel. Por tal razón, se declara la misma INFRUCTUOSA".

Octavo: Que la empresa recurrente, presentó la muestra para la Partida 1 en fecha 10 de julio pasado.

Noveno: Que la apertura para la recepción de ofertas en el presente concurso, se fijó en fecha 27 de junio del 2017.

Décimo: Que al momento de presentar la oferta, el recurrente indicó lo siguiente:

La presente con el fin de solicitar poder subsanar la presentación de muestras para esta licitación, tanto en la línea 1 como la línea 2, lo anterior debido a que son productos de importación y al momento de la presentación de la oferta las muestras no estaban disponibles en nuestro país.

44

Undécimo: Que el numeral 3.3 del cartel señaló lo siguiente:

3.3. Muestras: Se deberá entregar para Partida No.1 y No.2 muestras idénticas que deberán ser confeccionadas de acuerdo a las condiciones específicas establecidas en el presente cartel, en el Departamento de Proveeduría del COSEVI antes de la fecha y hora límite fijada en el presente cartel para la recepción de ofertas del bien que se está ofertando, la cual será manipulado por los técnicos de esta administración, con la finalidad de verificar que se cumple con los aspectos técnicos solicitados.

Duodécimo: Que la Dirección Ejecutiva declaró infructuoso el concurso, mediante manifestación asentada en el expediente digital de la contratación, en fecha 26 de septiembre pasado.

Décimo tercero: Que en la sustanciación del presente recurso se han respetado las formalidades de ley.

CONSIDERANDO UNICO:

Debe acotarse, que solicita la recurrente en su inteligencia del artículo 194 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que el asunto se traslade al jerarca para su conocimiento.

Repasamos el texto de dicha norma:

Artículo 194.-Trámite. El recurso será presentado y tramitado ante el órgano que dictó la adjudicación. Sin embargo, cuando este órgano no sea el Jerarca de la Administración respectiva, el recurrente podrá solicitar que su gestión sea conocida y resuelta no por la instancia que dictó el acto de adjudicación, sino por el Jerarca respectivo. En todos los casos habrá una única instancia.

Si el recurso es inadmisibile o manifiestamente improcedente, se ordenará y notificará su archivo en el término de dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo del recurso. Si el recurso resultara admisible, se notificará a la parte adjudicada, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, para que exprese su posición sobre los alegatos del disconforme, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.

Cuando la Administración lo considere conveniente, la audiencia puede ser oral. Para ello, se convocará a las partes, con al menos dos días hábiles de anticipación, para que expongan sus alegatos, evacuación de pruebas y conclusiones, según las reglas que se dispongan en el auto de audiencia.

Precisamente la norma habilita el conocimiento de un recurso como el que nos ocupa, cuando quien haya adjudicado, no sea el Jerarca de la Administración respectiva, lo que se presenta en la presente contratación, donde el acto de adjudicación se emitió por la Dirección Ejecutiva.

45

Analizadas las razones establecidas por la recurrente y lo manifestado por la unidad solicitante de los bienes involucrados, se concluye lo siguiente.

Principio fundamental para resultar legitimado en un recurso formulado en contra de un acto de adjudicación o en contra de la decisión de declarar desierto o infructuoso un concurso, es la viabilidad de ser adjudicatario en el evento de prosperar el recurso, al cumplir con las condiciones cartelarias.

Luego de superado ese elemento se evaluará el contenido del recurso.

Tal lo señalado en los artículos 85, 86, 88 y 92 de la Ley de Contratación Administrativa y los numerales 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Se observa que de acuerdo al análisis rendido al momento de evaluar las ofertas, la recurrente resultó inadmisibile en su plica al no haber presentado la muestra requerida en el pliego de condiciones.

En la partida 1 recurrida, de los tres participantes uno de ellos sí presentó la muestra al momento del cierre de recepción de las ofertas, más no así la recurrente y otro oferente.

La recurrente aportó la muestra luego del cierre de recepción de ofertas, concretamente en fecha 10 de julio.

De modo que no se observa ninguna actuación incorrecta por parte de la Administración al excluir a la recurrente, lo que la deslegitima para la impugnación.

No resulta de recibo su argumento de que en aplicación del artículo 57 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, su caso sí tipificaba en la excepción de dicha norma, para recibir en forma extemporánea la muestra.

Al haber mediado un oferente que sí presentó la muestra respectiva y las condiciones de ésta, la ventaja de la recepción posterior, sí entrañaba el riesgo de una ventaja indebida, al haberla conocido previamente.

En consecuencia, al no haber ofertas admisibles en el presente concurso, la única consecuencia es declarar infructuoso el mismo, por lo que se confirma lo actuado por la Dirección Ejecutiva..." (SIC)

La Señora Presidenta manifiesta, que ve muy bien la solicitud para la confección de bandas reflectivas, pero no entiende por qué lapiceros. Cree que la Administración debe ser más asertiva en estas compras. Preferiría que con el monto por la compra de lapiceros se compraran más bandas reflectivas, por cuanto es necesario y urgente que la gente las utilice para hacerle visibles en carretera. Solicita que la Dirección de Proyectos analice el replanteamiento de esta compra, ya que se declaró la contratación infructuosa, que se vaya en función de lo que realmente se necesita que las personas tengan.

46

La Directora Ejecutiva expresa, que los lapiceros se utilizan para los talleres que la Dirección de Proyectos hace en diversas empresas, escuelas, colegios, etc.

Se resuelve:

Acuerdo:

Se declara sin lugar el recurso de revocatoria planteado en contra del acto por el cual la Dirección Ejecutiva declaró infructuosa la **LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000030-005870001**, que corresponde a la **Confección de bandas reflectivas y lapiceros**. Recurso interpuesto por la señora **DORIZ MARISOL PACHON IZQUIERDO**, mayor, con identificación número 117000157223. Se dá por agotada la vía administrativa. Notifíquese.

ARTÍCULO NOVENO

Informe AI-INF-DEA-17-22 "Jornada de Auditoría Interna 2017"

Se conoce oficio No. A.I.-17-590, suscrito por el MBA. César Quirós Mora, Auditor Interno, mediante el cual remite el Informe AI-INF-DEA-17-22 "Jornada de Auditoría Interna 2017", la cual se realizó del 25 al 29 de setiembre del 2017.

El objetivo de la jornada de Auditoría Interna es visibilizar la labor de la Auditoría Interna y su aporte a la organización, orientado a la eficiencia y eficacia del uso de los fondos públicos, la reducción de riesgos institucionales y las sanas prácticas conforme al marco legal y técnico.

La conclusión de la jornada reveló una mejora notoria en relación con ediciones anteriores en especial con la actividad desarrollada en el año 216, donde se reforzaron elementos organizativos como tecnológicos aplicados por primera vez. La aceptación por parte de la Administración y del Cosevi en general fue visible no solo por la asistencia sino también por las calificaciones obtenidas en la respectiva herramienta de percepción.

Se resuelve:

Acuerdo:

Se da por recibido el oficio No. A.I.-17-590, de la Auditoría Interna, donde remite el Informe AI-INF-DEA-17-22 “Jornada de Auditoría Interna 2017”, que se realizó del 25 al 29 de setiembre del 2017 y se toma nota de la información contenida en el mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO

Asuntos de la Presidencia

47

La Señora Presidenta informa que para la próxima sesión traerá a esta mesa de trabajo la solicitud de Riteve, para valorar nuevamente la propuesta del terreno en la zona sur para la instalación de la estación fija de la revisión técnica vehicular en esa zona. Hay un planteamiento que no se tomó en cuenta en la recomendación enviada a Riteve en días pasados, que es el problema de las inundaciones, ya que los terrenos que se recomendaron son susceptibles a inundaciones.

Se toma nota de las manifestaciones de la Señora Presidenta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Asuntos de los Directores de Junta Directiva

11.1 Campaña de Publicidad de No Estacionar los Vehículos en las Aceras

El Director Valerio Hernández comenta, que ha estado conversando con algunos alcaldes donde sus municipalidades tienen policía de tránsito municipal, de las dificultades que tienen en cada una de sus comunidades, como por ejemplo que han detectado que existe una cultura vial bastante errónea, ya que la gente no termina de entender que las aceras no son para estacionar vehículos y es un problema generalizado. En este sentido, le propuso a Doña Cindy que dentro de las campañas publicitarias del Cosevi se promoviera una campaña de educación y concientización a la ciudadanía para no utilizar las aceras en las comunidades para estacionar sus vehículos. Por lo cual solicita que se adopte un acuerdo en este sentido, para que dé que formalmente establecido para que esa campaña

se realice y se replique en las diferentes comunidades. Cree que sería importante que en el acuerdo se especifique que se coordine con la Unión Nacional de Gobiernos Locales, que tiene el poder de convocatoria de las municipalidades, a efecto de que desde esa instancia se apoye esta iniciativa.

Se resuelve:

Acuerdo:

Instruir a la Dirección Ejecutiva para que coordine con la Dirección de Proyectos y la Unión Nacional de Gobiernos Locales, el diseño una campaña publicitaria donde se eduque y concientice a la población costarricense de no estacionar los vehículos en las aceras.

11.2 Uso de los Derechos de Vía para Mostrar Productos o Mercaderías

El Director Chavarría Gutiérrez menciona, que hay otro tema muy relacionado con el asunto de estacionar vehículos en las aceras que es el uso de los derechos de vía para mostrar o exhibir productos o mercancías en las vías. Se refiere a un caso específico y visible de todos los días, que es la exhibición de vehículos debajo del puente peatonal en San Sebastián sobre la carretera de Circunvalación.

48

La Directora Ejecutiva indica, que ese es un tema que el MOPT está trabajando en el asunto, se han enviado notas pero aún se está a la espera de una respuesta por parte de la empresa.

Se toma nota de las manifestaciones de los Señores Directores y de la Directora Ejecutiva y se está a la espera de que la Dirección Ejecutiva comunique a esta Junta Directiva las acciones realizadas por el asunto.

11.3 Estadísticas de Accidentes de Tránsito

El Director Chavarría Gutiérrez indica, que otro tema que le preocupa muchísimo es el de los accidentes de tránsito y consulta que si siempre son halagüeñas las noticias sobre estos eventos?.

La Directora Ejecutiva responde, que en el mes de setiembre hubo 8 fallecidos por accidentes de tránsito más en comparación con lo ocurrido el año pasado en el mismo mes. El año pasado bajo un punto porcentual de muertos en general. En resumen, los muertos en situ aumentaron, pero las muertes totales por accidentes de tránsito bajo un punto.

La Señora Presidenta consulta si los operativos mermaron o aumentaron?

La Directora Ejecutiva responde, que se están haciendo los operativos y que además se cuenta con la Policía Municipal de Tránsito.

Se toma nota de las manifestaciones de los Señores Directores y de la Directora Ejecutiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Asuntos Dirección Ejecutiva

12.1 Solicitud de Ampliación del Plazo de Entrega de la Licitación Abreviada 2017-LA-000013-0058700001 “Adquisición de Montacargas para la Dirección General de la Policía de Tránsito y el Cosevi”

Se conoce oficio No. DVT-DGPT-DVD-2017-266, suscrito por el Lic. Roy Cervantes Benavides, Jefe del Departamento de Vehículos Detenidos de la Dirección General de la Policía de Tránsito, mediante el cual presenta una solicitud de la empresa TECADI adjudicataria de la Licitación Abreviada 2017-LA-000013-0058700001 “Adquisición de Montacargas para la Dirección General de la Policía de Tránsito y el Cosevi”, para que se prorrogue el plazo de entrega del equipo a 29 días hábiles.

La Directora Ejecutiva indica, que la justificación que la empresa da es que debido al mal tiempo que impera en Italia no fue posible el suministro de los accesorios. De acuerdo con esto, la nueva fecha de entrega sería el 29 de diciembre próximo.

El Asesor Legal Institucional expresa, que en este caso el fiscalizador de la contratación es el encargado de autorizar este tipo de solicitudes.

La Directora Ejecutiva indica, que este asunto lo trae para conocimiento de los Señores Directores.

Se toma nota de la información brindada por la Directora Ejecutiva.

12.2 Reunión de Coordinadores de Datos y el Comité Director del OISEVI

La Directora Ejecutiva presenta el oficio No. DE-2017-24, el cual contiene el desglose definitivo de los rubros que el Cosevi debe cubrir para la participación de funcionarios de la Dirección de Proyectos y de la Dirección Ejecutiva a la Reunión de Coordinadores de Datos y el Comité Director del OISEVI, que se llevará a cabo del 2 al 3 de noviembre próximo, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia. Se requiere la presencia de la Licda. Teresita Guzmán Duarte, Lic. Deiby Solano Cambonero y el MBA. Roy Rojas Vargas, de la Dirección de Proyectos; así como la señorita Jacqueline Pérez Villalobos, de la Dirección Ejecutiva, como apoyo logístico para que atienda lo requerido en la reunión y tome las minutas correspondientes. Agrega que la Dirección Ejecutiva cuenta con el contenido presupuestario necesario para hacerle frente al financiamiento de gastos de viaje y transporte de los cuatro servidores.

En cuanto a su participación al evento, la Directora Ejecutiva informa que el Comité Organizador cubrirá el costo del transporte aéreo a Colombia y el Cosevi cubriría los gastos de alimentación, póliza de seguros y transporte interno.

Se resuelve:

Acuerdos:

12.2.1 Aprobar la participación de la Licda. Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva a la Reunión del Encuentro de Coordinadores de Datos del Observatorio Iberoamericano de Seguridad Vial (OISEVI) y a la reunión del Comité Director del OISEVI que se realizará los días 2 y 3 de noviembre del 2017 en Cartagena de Indias, Colombia. Se le conceden los siguientes gastos, los cuales incluyen dos días de tránsito:

a. Gastos de viáticos al exterior	\$ 148.12
b. Transporte Terrestre	¢ 200.00
c. Póliza Viajera	¢ 55.00

12.2.2 Nombrar con recargo de funciones al Dr. Carlos Rivas Fernández, como Director Ejecutivo Interino, los días del 1 al 4 de noviembre del 2017, con todas las facultades inherentes del cargo, con la advertencia de que debe abstenerse de participar en aquellos actos administrativos donde tuvo alguna participación previa.

50

12.3 Informe de la Participación al II Congreso InterCISEV

Se conoce el Informe de la participación de la Licda. Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva al II Congreso InterCISEV, que se realizó en Sevilla, España los días del 2 al 4 de octubre pasado.

En resumen, la preocupación de la mayoría de los países participantes es que se crean muchas agencias, pero no se les da apoyo financiero, técnico. En este punto Costa Rica presentó una ponencia del funcionamiento del Cosevi. Participó en una mesa de trabajo donde se analizaron los planes estratégicos, ya que se está revisando a nivel mundial el cómo se estructuraron los planes estratégicos y por qué. No todos están trabajando en la misma línea. También se tocó el tema de los usuarios más vulnerables, los peatones. Se presentó en las diferentes mesas de trabajo el Plan de Motos de Costa Rica. El tercer día era sobre el cómo se recogen los datos, cómo son los sistemas y porque la región no ha logrado tener un solo sistema de recolección de datos, para que sea fiable la inversión y los datos que se despliegan en la región. En este aspecto se presentó el programa del Oisevi. Se evidencia la preocupación de que se tenga un solo mecanismo de recolección de datos en el observatorio.

Se resuelve:

Acuerdo:

Se da por recibido el Informe de la participación de la Licda. Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva al II Congreso InterCISEV, que se realizó en Sevilla, España los días del 2 al 4 de octubre pasado y se toma nota de la información contenida en el mismo.

12.2.4 Operativos de Tránsito

La Directora Ejecutiva informa, que los operativos de tránsito se han seguido realizando cumplimiento con el cronograma establecido. Las policías de tránsito municipales están haciendo mucho más operativos de los que se habían planeado. En las municipales han programado operativos aunque estos no estuvieran calendarizados, por ejemplo la semana anterior le correspondía a San Pedro y Belén; sin embargo, se hicieron operativos en San Rafael de Heredia y en San José, por lo que ha habido muy buena respuesta por parte de la Policía Municipal de Tránsito.

En los operativos nocturnos se han detectado muchos conductores ebrios, lo cual es muy preocupante.

La Señora Presidenta manifiesta, que se podría hacer un corte a dos meses, donde se tenga números gruesos, de conductores ebrios o que conducen con exceso de velocidad, etc.

La Directora Ejecutiva expresa, que todas las semanas se tienen datos gruesos, y si esta Junta Directiva lo quiere agendar todos los lunes se les podría brindar un reporte semanal, ya que las municipalidades entregan un reporte. Esto que serviría como aporte al convenio de inversión que se está planteando para hacer pruebas con las municipalidades. Todas las semanas se hace el corte de la cantidad de boletas, los vehículos detenidos, y motos y se podría sacar un desglose de cuantos conductores bajo los efectos del alcohol.

Acota la Señora Presidenta, que es conveniente hacer un corte con esos números para lanzarlos a la prensa. Esto ayuda mucho en la parte educativa y de conciencia, o sea que la gente se dé cuenta que los accidentes de tránsito, que son actitudes irresponsables de conductores, hay un tema de una dinámica inducida por el alcohol, por manejar con alta velocidad, por irresponsabilidad, por negligencia. Cree que es importante que se posicionen estos temas para darse cuenta del porqué se dan estas cosas.

Se toma nota de la información brindada por la Directora Ejecutiva.

12.2.5 Decreto de Emisiones de Gases

La Directora Ejecutiva menciona, que el decreto de emisiones de gases tiene unos límites para el control de emisiones en las motocicletas de dos tiempos. En este aspecto el Ing. José Manual Chaves Cordero, encargado de la Asesoría de Fiscalización Vehicular había tamizado como se iba a control esas emisiones. En el Cosevi se recibió una nota de Riteve, donde se indicaba que no estaba apegado al contenido del decreto, por esa razón se hizo una modificación y se modificaron los límites.

El Asesor Legal Institucional explica, que con la promulgación del decreto hubo un tiempo muy corto para reglamentar el tema de las emisiones contaminantes. En este aspecto, incluso hubo un atraso ya que algunos ciudadanos preocupados por el ambiente presentaron un recurso de amparo y hubo que hacer la reglamentación con mucha prisa. El Cosevi tuvo que liderar la mesa de trabajo, ya que el Minae que era la institución más interesada en mejorar el tema de las emisiones, no generaba el insumo necesario para los datos que se querían introducir.

En la regulación que estaba vigente en su momento respecto de las motos había una distinción entre motos de 4 tiempos y de 2 tiempos. La discusión que hubo en la comisión que se estableció, sobre todo con los compañeros del Minae, de acuerdo con las valoraciones que ellos hacen, era el tema de las motos y apostaban en grande a proteger el ambiente y si los límites tenían que ir sobre otras situaciones, incluso considerando el gravar las regulaciones a pesar de no considerar la realidad sociológica. Había que ir sobre eso. El decreto ejecutivo que salió publicado el 3 de mayo del 2016 eliminó la distinción entre motos de 4 y 2 tiempos, y estableció solo una categoría, que hace la distinción del tipo de vehículos inscritos hasta diciembre del 2016 y los ingresados a partir del 1 de enero del 2017. Esos límites estrictos contradicen la realidad de los que podrían cumplir esas motos y fue lo que se proyectó en el manual de la revisión técnica. Si ahora se determina que eso no es lo correcto pues hay que retomar de nuevo el tema en el seno de la comisión y reformar la regulación con base en datos fidedignos.

52

Se toma nota de las manifestaciones del Asesor Legal.

Se levanta la sesión a las 18:00 horas.